

RESOLUCIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2.008, DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA FCC ÁMBITO, S.A., PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/CO/049, iniciado a instancias de la empresa GEMASUR, S.L. (en la actualidad FCC ÁMBITO, S.A.), en solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada para una instalación de gestión de residuos industriales peligrosos y no peligrosos en el término municipal de Córdoba, instruido por esta Delegación Provincial de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación por la que se regula el procedimiento para la tramitación de la autorización ambiental integrada, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 22 de diciembre de 2.006, tiene entrada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba solicitud de autorización ambiental integrada formulada por D. Manuel Cuerva Sánchez, en representación de la empresa GEMASUR, S.L., para una instalación de gestión de residuos industriales peligrosos y no peligrosos con emplazamiento en Polígono Industrial Las Quemadas, parcelas 269 a 272, del término municipal de Córdoba. La solicitud fue completada mediante presentación de documentación complementaria los días 3 y 23 de enero de 2.007.

Posteriormente, en fecha 11 de enero de 2.008, la empresa GEMASUR, S.L. comunica a esta Delegación Provincial la absorción de la misma por parte de la empresa FCC ÁMBITO, S.A., no habiendo variaciones en lo referente a la representación legal de ambas sociedades.

SEGUNDO.- La documentación analizada que ha servido de base para la resolución del expediente de autorización ambiental integrada es la siguiente:

- Memoria técnica para la solicitud de autorización ambiental integrada de centro de transferencia de residuos industriales y planta de valorización de equipos eléctricos, con visado nº 68889 de 20 de diciembre de 2.006, del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía.

Posteriormente, y a requerimiento de esta Delegación Provincial, se presenta la siguiente documentación:

- Anexo 1º a la memoria técnica referida anteriormente, con visado de fecha 2 de octubre de 2.007.
- Memoria para la solicitud de autorización como gran productor de residuos peligrosos
- Plan de emergencia interior de las instalaciones, y certificado del mismo por parte del Organismo de Control Autorizado CUALICONTROL-ACI, S.A.U.

- TERCERO.- En cumplimiento de lo establecido en el art. 15 de la Ley 16/2002, la empresa aportó copia de la solicitud de informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico, presentada en la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en fecha 21 de septiembre de 2.006. Posteriormente, en fecha 25 de junio de 2.007 la empresa presenta el referido informe.
- CUARTO.- El expediente fue sometido al trámite de información pública previsto en el art. 16 de la Ley mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 57 de fecha 2 de abril de 2.007, no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo establecido de 30 días.
- QUINTO.- En relación con lo previsto en el art. 19 de la Ley 16/2002, no ha sido preciso requerir de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el informe preceptivo sobre la admisibilidad del vertido, dado que no existe vertido de aguas industriales, y el vertido de aguas residuales domésticas es conducido a la red municipal de saneamiento.
- SEXTO.- Con fecha 5 de octubre de 2.007 se recibe escrito de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en el que se indica que la instalación cuenta con las autorizaciones municipales necesarias para el ejercicio de la actividad.
- SÉPTIMO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 20 de la Ley 16/2002, con fecha 28 de abril de 2008 se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados, recibándose escrito el día 29 del mismo mes en el que la empresa comunica que no presenta ningún tipo de alegación u observación.
- OCTAVO.- A la vista de los referidos antecedentes, el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba formuló Propuesta de Resolución en fecha 29 de abril de 2.008.
- NOVENO.- Por último, hay que indicar lo siguiente:
- La empresa GEMASUR, S.L. tiene autorización como gestor de residuos peligrosos, estando inscrita en el correspondiente Registro con el número AN0002. La presente autorización incluirá la autorización a la empresa FCC ÁMBITO, S.A. para realizar dicha actividad.
 - Asimismo, la empresa GEMASUR, S.L. se encuentra inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos con el número P-14-1330. La autorización ambiental integrada incluirá la autorización a la empresa FCC ÁMBITO, S.A. como gran productor de residuos peligrosos.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- La Ley 16/2.002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación,

traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada, reflejándose en el apartado 5.1 de dicho anejo las "instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día".

En las instalaciones de la empresa FCC ÁMBITO, S.A. se supera dicho umbral, por lo que las referidas instalaciones se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente competencias en materia de medio ambiente, en este caso la Consejería de Medio Ambiente.

TERCERO.- Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el art. 12.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, es competente para otorgar la autorización ambiental integrada el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente.

POR LO QUE

Vistos los antecedentes anteriormente descritos, y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como la demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

HE RESUELTO

1. **OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación a la entidad **FCC ÁMBITO, S.A.**, para la explotación de una instalación de gestión de residuos industriales peligrosos y no peligrosos con emplazamiento en Polígono Industrial Las Quemadas, parcelas 269 a 272, del término municipal de Córdoba.

La autorización ambiental integrada **incorpora las siguientes autorizaciones:**

- **autorización de gestor de residuos peligrosos**, regulada por la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, y por el Real Decreto 833/88, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Peligrosos según lo establecido en la Disposición Derogatoria Única de la Ley 10/98, de Residuos.

- **autorización administrativa previa de la actividad de valorización de residuos**, regulada por la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, y por el Decreto 104/2000, de la Junta de Andalucía, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos.
- **autorización para la producción de residuos peligrosos en cantidad superior a 10.000 kg anuales**, regulada por la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, y por el Real Decreto 833/88, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Peligrosos según lo establecido en la Disposición Derogatoria Única de la Ley 10/98, de Residuos.

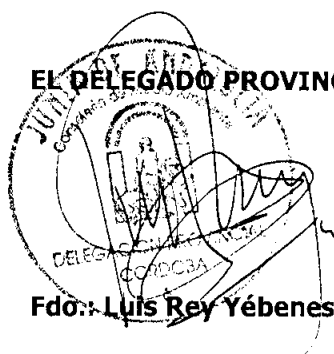
La actividad deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica presentada por el promotor, así como a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente Resolución, y que se relacionan a continuación:

- ANEXO I: Descripción de la instalación
- ANEXO II: Condiciones generales
- ANEXO III: Límites y condicionantes técnicos
- ANEXO IV: Plan de Vigilancia y Control
- ANEXO V: Plan de Mantenimiento
- ANEXO VI: Listado de residuos peligrosos y no peligrosos
- ANEXO VII: Vehículos autorizados para el transporte de residuos peligrosos
- ANEXO VIII: Acondicionamiento de los focos de emisión

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, podrá establecerse RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la misma, según establece el art. 1.27, 1.29 y 1.30 de la Ley 4/1.999, de modificación de los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 30 de abril de 2.008

EL DELEGADO PROVINCIAL



Fdo.: **Luis Rey Yébenes**

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y ACTIVIDAD

Expediente: AAI/CO/049

Promotor: FCC ÁMBITO, S.A.

Instalación: Planta de gestión de residuos industriales peligrosos y no peligrosos

Emplazamiento: Polígono Industrial Las Quemadas, parcelas 269 a 272, del término municipal de Córdoba.

Descripción de la actividad:

En las instalaciones que posee la empresa FCC ÁMBITO, S.A. en el Polígono Industrial de las Quemadas, se distinguen las siguientes actividades relacionadas con la gestión de residuos industriales:

- **Centro de transferencia de residuos industriales peligrosos y no peligrosos**

Se trata de un conjunto de edificaciones existentes en las parcelas 269, 271 y 272, acondicionadas para la recepción de distintas tipologías de residuos. Fundamentalmente, los residuos se almacenan temporalmente hasta su envío a las Plantas de tratamiento final. Para ello dentro de las naves existen distintas zonas diferenciadas y señalizadas para tal fin. Adicionalmente, se llevan a cabo operaciones de manipulación consistentes fundamentalmente en el reenvasado de residuos, trasvase de residuos líquidos a granel a depósitos de 36 m³, acondicionamiento mediante la adición de material absorbente a residuos sólidos y pastosos, macroencapsulación, prensado de envases contaminados, paletizado y retractilado.

Las naves disponen de solera impermeabilizada. Existen canaletas para la recogida de posibles derrames siendo estos conducidos a pocetos que no poseen ninguna conexión con la red de saneamiento del polígono. También está dotada de sistemas de protección contra incendios, fichas de intervención y dispositivos de seguridad como duchas de emergencia y lavaojos.

Según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, las operaciones llevadas a cabo en este centro son:

2. Almacenamiento de los residuos

D15 Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D14 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de producción).

3. Operaciones de acondicionamiento de residuos

- Reenvasado de residuos líquidos
- Reenvasado de residuos sólidos y pastosos
- Traslase a depósito

- Acondicionamiento de residuos sólidos o pastosos
- Solidificación
- Prensado, trituración, achatarramiento y paletizado
- Paletizado y retractilado

D13 Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D12.

D14 Reenvasado previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D13.

R9 Regeneración u otro nuevo empleo de aceites

R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).

- **Planta de valorización de equipos eléctricos**

En esta planta se encuentra localizada en la parcela 270, y en ella se tratan equipos eléctricos que han contenido PCB. El tratamiento consiste en la extracción del PCB residual mediante percloroetileno líquido que actúa alternativamente en dos fases: líquido y vapor. El proceso se realiza en un reactor tipo batch y se controlan los parámetros fundamentales de proceso: temperatura, grado de vacío, presión, duración de los ciclos del proceso mediante autómatas.

Como consecuencia del tratamiento se generan subproductos valorizados consistentes en metales procedentes de chapas, carcasas, bobinas de cobre así como residuos finales tales como restos de papel, cartón, madera o cerámica.

El PCB residual se recoge y almacena en un depósito situado en el centro de transferencia, destinado para tal fin. Por otro lado, los residuos generados en el proceso, fondos de destilación y material contaminado con PCB, se envasan en bidones. Ambos se envían al extranjero y se eliminan mediante incineración.

La nave está dotada de solera impermeabilizada y bandejas para la recogida de posibles derrames o goteos de los equipos. Asimismo, cuenta con un sistema de extracción de gases, los cuales son canalizados antes de ser enviados al exterior previo paso por un filtro de carbón activo. Dispone de sistemas de protección contra incendios consistentes en: extintores, bocas de incendio equipadas, equipos de respiración autónoma, carros de polvo, detectores, alarmas, paneles de señalización y fichas de actuación.

La capacidad de descontaminación de equipos eléctricos de la planta de valorización (IVA) es de 3.000 Tm/año.

Las operaciones de eliminación o valorización llevadas a cabo en este centro son:

R4 Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos

Datos de consumo y producción:

Consumo de materias primas

El consumo de las principales materias primas empleadas en la industria en los últimos años ha sido el siguiente:

Materia prima	2.003	2.004	2.005
Material absorbente (Tm)	24	24	24
Carbón activo (Kg)	500	250	250
Percloroetileno (Kg)	13.632	8.703	4.880

Consumo de electricidad

La electricidad procede de la red de distribución eléctrica existente en el polígono industrial. El suministro se realiza tanto en B.T. como en A.T.

El consumo de electricidad en la industria en el año 2.005, para los diferentes usos, ha sido de 179.424 KWh.

Consumo de agua

El agua que se emplea procede de la red de agua potable del municipio.

El consumo de agua en la industria, en el año 2.005, para los diferentes usos, ha sido de 712,84 m³.

Consumo de combustible

A continuación se refleja el consumo de combustible en las instalaciones (nave 270) en los últimos tres años.

Consumo Gas Natural	2.003	2.004	2.005
m³	17.150	11.754	9.948
KWh	204.841	140.391	102.397

En la nave 272 (oficinas) se consumieron en 2.005 15.841 KWh (1.328 m³), cantidad muy inferior a la consumida en la IVA.

4.2. Datos de Producción

Como consecuencia del proceso productivo llevado a cabo en la planta de valorización, se consideran como productos aquellas fracciones resultantes del proceso de valorización que van a tener un uso posterior, fracciones metálicas.

Producto tratado (Tm)	2.003	2.004	2.005
Metales para reciclado	681,37	399,86	280,01

La producción de los distintos metales en los últimos años es la siguiente:

Metales (Tm)	2.003	2.004	2.005
Cobre	116,59	71,70	47,23
Aluminio	11,91	4,68	4,14
Hierro	552,87	323,48	228,65

*** Principales afecciones ambientales:**

Según la documentación aportada por la empresa, durante el ejercicio de la actividad pueden destacarse las siguientes afecciones ambientales:

Emisiones:

En relación con las **emisiones a la atmósfera**, la instalación cuenta con los siguientes focos canalizados, todos ellos situados en la Instalación de Descontaminación y Valorización de equipos con PCB (IVA):

- Foco 1 (P1G1): Chimenea de evacuación de gases de combustión de la caldera de calentamiento de aceite térmico. Esta caldera tiene una potencia de 300.000 kcal/hora y utiliza como combustible gas natural.
- Foco 2 (P1G2): Filtro de mangas asociado al triturador del cobre obtenido en el proceso de valorización.
- Foco 3 (P1G3): Salida del filtro de carbón activo donde son conducidos los vapores procedentes de las bocas de aspiración ubicadas en distintos puntos de la instalación de valorización.

Según se indica en la documentación aportada, los focos canalizados existentes en las instalaciones cumplen los requisitos establecidos en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial.

Residuos:

En relación con la **generación de residuos**, en las instalaciones se generan los siguientes tipos:

- Residuos no peligrosos

Los residuos no peligrosos generados se corresponden fundamentalmente con material de oficina. La retirada de los mismos se lleva a cabo por la empresa pública SADECO, habiendo suscrito GEMASUR un contrato con dicha empresa.

- Residuos peligrosos

En la instalación se generan residuos peligrosos en cantidad superior a las 10 toneladas anuales.

Los residuos peligrosos generados son principalmente agua con hidrocarburos, residuos de laboratorio, materiales contaminados con PCB, fondos de destilación con PCB, PCB líquido,

aceite dieléctrico sin PCB y envases contaminados generados por trasvase y acondicionamiento de residuos peligrosos :

Como se ha indicado, la empresa GEMASUR, S.L. se encuentra inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos con el número P-14-1330, y la presente autorización incluye la autorización a la empresa FCC ÁMBITO, S.A. como productor de residuos peligrosos en cantidad superior a 10 toneladas anuales.

Vertidos:

En la Planta de Transferencia de Residuos, no existen vertidos asociados al proceso productivo. En caso de producirse en condiciones de funcionamiento normal algún derrame, se utilizan medios materiales para la contención del mismo y los residuos generados se gestionan como RP.

Los tanques de almacenamiento de RP líquidos se ubican en el interior de un cubeto que es estanco y no posee conexión con la red de aguas del polígono. De igual modo, la nave destinada al almacenamiento de los residuos no posee ningún punto de conexión con la red exterior.

Del mismo modo, como consecuencia del proceso llevado a cabo en la Planta de Valorización (IVA), no se generan vertidos dado que el sistema trabaja en circuito cerrado. Adicionalmente, cabe destacar los siguientes aspectos:

- Por las características constructivas en la zona de descontaminación de equipos eléctricos, existe solera impermeabilizada.
- El conjunto de equipos del proceso de valorización: reactor, condensadores, torre de destilación, depósitos intermedios de proceso, se ubican en un foso de contención con capacidad para retener el inventario existente.
- Los bidones en los que se almacenan los fondos de la columna de destilación, con posible contenido de PCB, se ubican en una zona de acopio provista de murete perimetral.
- El desmontaje de los equipos eléctricos se realiza en bandejas metálicas garantizando la recogida de posibles goteos de PCB líquido.

Los únicos efluentes existentes en las instalaciones son los de tipo sanitario, conduciéndose éstos a la red general de saneamiento del polígono.

La empresa tiene suscrito un contrato con la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba EMACSA, realizando el abono de la cuota correspondiente por alcantarillado y depuración.

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

1.- Vigencia

Esta autorización se otorga por un plazo de **OCHO AÑOS**, debiendo ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, el titular de dicha autorización solicitará su renovación con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de la misma.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

2.- Certificación técnica

El titular de la autorización ambiental integrada deberá justificar el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en la autorización ambiental integrada, para lo cual deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, en el plazo máximo de seis meses desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, certificación técnica, realizada por técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente), y visada por el colegio profesional correspondiente, que se ha dado cumplimiento al condicionado de dicha autorización.

Dicha certificación se acompañará de las mediciones y controles que se reflejan en el Plan de Control recogido en el ANEXO IV de la presente autorización ambiental integrada.

3.- Modificación de la autorización y modificación de la instalación

Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, la empresa FCC ÁMBITO, S.A. deberá comunicarlo a la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación de acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

4.- Transmisión de la autorización

De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el titular informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

5.- Otras autorizaciones

El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

6.- Red de Vigilancia y Control

Para la ejecución del plan de vigilancia y control reflejado en el Anexo IV de esta autorización, la instalación deberá disponer de una red que permita:

- El muestreo isocinético de gases, en condiciones de seguridad, en los focos de emisiones canalizadas existentes.

7.- Plan de mantenimiento

El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo V de esta autorización.

8.- Inspecciones y auditorias

El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Transcurridos los seis primeros meses de la presentación de la certificación técnica, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el ANEXO IV.

A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el ANEXO IV.

Las inspecciones programadas referidas en los párrafos anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

9.- Obligación de informar en el caso de incidentes

El titular de la autorización informará inmediatamente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

10.- Información a suministrar

El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo V en los plazos establecidos en el mismo.

Según lo establecido en el art. 8.3 de la Ley 16/2.002, de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de la autorización deberá remitir anualmente antes del 31 de marzo datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, y su modificación mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

11.- Cese de la actividad

El titular de esta autorización está obligado a comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente como mínimo 3 meses antes el cese de la actividad, indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste.

En el caso del cierre definitivo de las instalaciones, el titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar, con antelación suficiente a dicho cierre, un proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el ANEXO III de esta Resolución.

ANEXO III**LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS****A. ATMÓSFERA**

La autorización ambiental integrada se concederá con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de estos límites y condiciones y, en particular, en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente.

La actividad genera emisiones canalizadas a la atmósfera, procedentes de los focos que se reflejan en la tabla siguiente:

CODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM
P1G1	Caldera de aceite térmico	X: 349549,39 Y: 4197336,45
P1G3	Filtro de mangas asociado al triturador de cobre	X: 349547,99 Y: 4197340,53
P1G2	Salida del filtro de carbón activo	X: 349545,48 Y: 4197338,51

A.1.- Condiciones técnicas

Las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número y tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en los Anexos II y III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial.

En este sentido, el acondicionamiento de dichos focos deberá realizarse de acuerdo con la instrucción "Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético", elaborada de acuerdo con la Orden referida, y que se incluye en el ANEXO VII de esta autorización.

Las chimeneas deberán estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de depuración asociadas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

A.2.- Límites**A.2.1.- Emisión canalizada procedente de la caldera de aceite térmico (FOCO P1G1)**

- Tipo de emisión autorizado

Se autoriza la emisión a la atmósfera, a través de un único foco canalizado, de los gases procedentes de caldera de calentamiento de aceite térmico, que emplea gas natural como combustible.

- Valores límite de emisión autorizados

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo) no superarán los valores límite de emisión que se reflejan a continuación:

PARÁMETRO	VLE ⁽¹⁾	UNIDAD	% O2 referencia ⁽²⁾
CO	100	mg/Nm ³	3%
NOx (expresado como NO ₂)	200		

(1) VLE = Valor límite de emisión

(2) Contenido volumétrico

Aunque no se establezca límite para el SO₂, sí deberán medirse las emisiones de dicho parámetro en los controles que se realicen.

A.2.2.- Emisiones procedentes del filtro de mangas (P1G2)

- Tipo de emisión autorizado

Se autoriza las emisiones procedentes del filtro de mangas asociado al triturador de cobre obtenido en el proceso de valorización.

- Valores límite de emisión autorizados

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo) no superarán los valores límite de emisión que se reflejan a continuación:

PARÁMETRO	VLE ⁽¹⁾	UNIDAD	% O2 referencia ⁽²⁾
Partículas	20	mg/Nm ³	20%

(1) VLE = Valor límite de emisión

(2) Contenido volumétrico

A.2.1.- Emisión procedente del filtro de carbón activo (FOCO P1G3)

- Tipo de emisión autorizado

Se autorizan las emisiones procedente del filtro de carbón activo donde son conducidos los vapores procedentes de las bocas de aspiración ubicadas en distintos puntos de la instalación de valorización.

- Valores límite de emisión autorizados

Para las emisiones de dicho foco se establecen como valores límite de emisión los reflejados en el apartado 4 del Anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

B.- RUIDOS

La presente autorización se concede en las condiciones particulares que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones, y en particular en la características de las emisiones de ruido, tales como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión de ruido procedente de la instalación con su configuración actual, siempre y cuando no se superen los límites máximos establecidos en las tablas del Anexo I del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, y que se reflejan seguidamente:

- Considerando que la instalación se encuentra ubicada en zona con actividad industrial o servicio urbano, excepto servicios de administración, no podrá emitir al exterior, con exclusión del ruido de fondo, un nivel superior al que se refleja a continuación (tabla nº 2 del Anexo I):

Día (7-23 horas): 75 dBA

Noche (23-7 horas): 70 dBA

Criterios para evaluar las emisiones.

Se evaluarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo III del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía antes referido.

C.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

C.1.- Condiciones técnicas

C.1.1.- Residuos urbanos y asimilables

Los residuos asimilables a urbanos generados en las instalaciones se entregarán a gestor autorizado para su valorización o eliminación en virtud del Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas, y los residuos urbanos se gestionarán en virtud de lo que dispongan las ordenanzas municipales, teniendo en cuenta la separación en origen de los residuos.

Según la documentación aportada, los principales residuos no peligrosos generados están constituidos básicamente por material de oficina.

C.1.2.- Residuos peligrosos

Como se ha indicado, la empresa GEMASUR, S.L. se encontraba inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía con el número P-14-1330.

No obstante, dado que la producción de residuos peligrosos en las instalaciones objeto de la presente autorización ambiental integrada supera las 10 toneladas anuales, esta autorización incluye

la autorización a la empresa FCC ÁMBITO, S.A., como productor de residuos peligrosos, con el condicionado que se refleja a continuación.

En la tabla siguiente se reflejan los residuos peligrosos generados por la empresa, según la documentación aportada:

RESIDUO	CÓDIGO	CANTIDAD (t)
Aguas con hidrocarburos	16 07 08	1,72 – 5,80
Residuos de laboratorio	16 06 01	0,79 – 0,179
Materiales contaminados con PCB	19 02 11	0,48
Materiales contaminados con PCB (carcasas)	16 02 10	384
Fondos de destilación con PCB	19 02 05	4,88
PCB líquido (trafos sin dieléctrico)	13 03 01	234
PCB líquido (trafos con dieléctrico)	13 03 01	1.200
Aceite dieléctrico sin PCB	13 03 08	1.200
Envases contaminados	15 01 10	90

Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que implique un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial según se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002.

La empresa deberá cumplimentar los libros de registro de aceites usados y de residuos peligrosos según se establece en la normativa de referencia, artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1988, y Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, respectivamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988 y Real Decreto 952/1997, de desarrollo de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Decreto 283/1995, de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En este sentido, deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al envasado, etiquetado, registro y, muy especialmente, al almacenamiento y gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado. Esto último se acreditará a través de los documentos de control y seguimiento que deben cumplimentarse en cada entrega.

En el **envasado** se cumplirán las siguientes especificaciones:

- Los envases permanecerán cerrados, sin signos de deterioros y ausencia de fugas.
- El material del envase no deberá reaccionar con el residuo que contienen.
- Los envases que contengan residuos compatibles se podrán agrupar en grupos de 4 envases retractorilados. Cada apilamiento no podrá superar los 2 envases de altura, si se desea apilar a

mayor altura deberán disponerse estantes. En cualquier caso todo grupo de envases retráctiles o de envases unitarios deberá apoyarse sobre un palé.

Con respecto al **etiquetado**, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10X10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible contendrá como mínimo la siguiente información:

- Identificación del Residuo mediante código LER y mediante código de las tablas del anexo I del R.D. 833/1988 y del RD 952/97.
- Identificación del titular del residuo y dirección.
- Teléfono del titular del residuo.
- Fecha de comienzo del envasado del residuo.
- Pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Los residuos peligrosos deberán **almacenarse** en una zona específica que cumplirá las siguientes características:

- Deberá estar señalizada en la entrada y protegida de la intemperie de forma que no entre el agua de lluvia ni las escorrentías. La solera deberá estar impermeabilizada de forma que se eviten posibles filtraciones al subsuelo.
- Cada grupo de residuos compatibles podrá almacenarse en un mismo cubeto estanco que recoja los posibles derrames. El cubeto deberá estar revestido de material anticorrosivo, en caso de que se almacenen residuos corrosivos. Este requisito puede quedar cubierto con las bandejas de recogida de derrames de los residuos peligrosos líquidos siempre y cuando tengan suficiente capacidad y cumplan con el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- Cada cubeto deberá permanecer limpio. En las proximidades del almacenamiento existirá un acopio de material absorbente y un sistema de bombeo adecuado para la recogida de posibles derrames. El efluente succionado deberá ser reenvasado y el material absorbente impregnado podrá ser gestionado internamente.
- El tiempo de almacenamiento de los residuos antes de su entrega a gestor autorizado no excederá de los 6 meses.

El titular de la AAI está obligado a llevar un **registro** en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento en su caso, así como las fechas de generación y cesión de tales residuos. En el registro anterior deberán constar los siguientes datos:

- Origen de los residuos
- Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos
- Fecha y cesión de los mismos
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso
- Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de que esté autorizado a realizar operaciones de gestión "in situ"
- Frecuencia de recogida y medio de transporte.

Una vez comprobado el cumplimiento de todos los condicionantes relacionados anteriormente, mediante la presentación de la certificación técnica referida y la realización de la visita de inspección – auditoría por parte de la Consejería de Medio Ambiente, se procederá a la asignación a la empresa FCC ÁMBITO, S.A., de un número de productor de residuos peligrosos, así como a la inscripción en el Registro de Grandes Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía.

D.- GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización ambiental integrada incluye la autorización administrativa a la empresa FCC ÁMBITO, S.A., para la gestión de residuos peligrosos.

La citada autorización posibilitará el desarrollo de las operaciones de gestión siguientes:

- Recogida, transporte y almacenamiento, incluyendo las operaciones descritas en el Anexo I de la presente autorización, de los residuos peligrosos que se relacionan en el Anexo VI de la misma.
- Descontaminación y valorización de equipos contaminados con PCB.

D.1.- Condiciones generales

Las operaciones de gestión de residuos se realizarán en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, el Reglamento aprobado por el Real Decreto 833/1.988, de 20 de julio, modificado por el Real Decreto 952/1.997, de 20 de junio, de Residuos Tóxicos y Peligrosos (excepto en los artículos 50, 51 y 56, derogados por la Ley 10/98), y el Decreto 283/1.995, que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y cuantas normas de desarrollo o modificaciones de las anteriores pudieran producirse durante la vigencia de la presente autorización.

Las instalaciones en las que se llevará a cabo la gestión de residuos peligrosos serán las situadas en el Polígono Industrial Las Quemadas, parcelas 269-272, del término municipal de Córdoba.

Los medios de transporte autorizados a la empresa son los que se incluyen en el anexo VII de esta autorización. Cada vehículo podrá transportar únicamente los residuos cuyo código LER esté incluido en el certificado emitido por OCA para su autorización.

Cualquier incidente medioambiental producido como consecuencia de las operaciones de gestión deberá comunicarse a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba. Se informará asimismo de las medidas oportunas adoptadas para minimizar los impactos ambientales.

La actividad de gestión estará sujeta a los siguientes aspectos:

- Conforme al artículo 6 del Real Decreto 833/1.988, la empresa FCC ÁMBITO, S.A., está obligada a constituir un Seguro de Responsabilidad Civil de una cuantía 1.500.000 €, que se fija en función de las operaciones de gestión autorizadas a la empresa así como del número y capacidad de las instalaciones y medios de que dispone para la gestión de residuos peligrosos, incluyendo los medios de transporte. El Seguro de Responsabilidad Civil cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus cosas, derivado del ejercicio de la actividad. El Seguro deberá cumplir en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, las indemnizaciones debidas por daños en las cosas, los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. La cuantía del Seguro deberá actualizarse anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios sobre la cifra de capital asegurado en el año inmediatamente anterior.

Dicho seguro cubrirá también las responsabilidades derivadas de la producción de residuos peligrosos que se autoriza, fijándose la cuantía en función de las operaciones de producción y

de los residuos peligrosos producidos por la empresa, así como del número y volumen de las instalaciones y medios de que dispone para la producción de dichos residuos.

- Del mismo modo, FCC ÁMBITO, S.A. deberá constituir una fianza, por importe de 50.000 €, calculada en función de presupuesto de los medios de gestión de la empresa y de los residuos que prevé gestionar. Esta fianza podrá formalizarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del citado R.D. 833/1988, de 20 de julio, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven de la actividad.

A fin de asegurar en todo momento la efectividad de la fianza, ésta se actualizará cada ocho años, una vez que tenga que ser renovada la autorización ambiental integrada, de acuerdo con la variación del índice general de precios del Instituto Nacional de Estadísticas, tomando como índice base el vigente en la fecha de la constitución de la fianza.

Autorizado el cese de la actividad, se procederá a la devolución de la fianza, transcurridos cinco años desde la clausura de la actividad.

La Consejería de Medio Ambiente procederá a inscribir a la empresa FCC ÁMBITO, S.A., en el Registro de Gestores de Residuos, que se regula en el Decreto 283/1.995 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para ello, la empresa deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente, junto con la certificación técnica indicada en el apartado CUARTO del ANEXO II de "CONDICIONES GENERALES", la siguiente documentación:

- Certificado que acredite que se ha constituido el Seguro de Responsabilidad Civil indicado anteriormente.
- Resguardo de haber constituido la Fianza indicada anteriormente.
- Igualmente, e independientemente de la auditoria inicial, si la Consejería de Medio Ambiente lo estima oportuno se podrá cursar visita previa por la Delegación Provincial a las instalaciones.

D.2.- Condiciones particulares

Transporte de residuos

Junto con la certificación técnica a la que se ha hecho referencia anteriormente deberá aportarse certificado de idoneidad en función del LER para los vehículos que transporten residuos peligrosos.

Cualquier traslado de residuos peligrosos deberá ser notificado a la Consejería de Medio Ambiente con una antelación mínima de 10 días.

Recepción de los residuos

La empresa FCC ÁMBITO, S.A. establecerá un procedimiento documentado en el que se reflejarán las condiciones de admisión de residuos en sus instalaciones, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 833/88.

Dicho procedimiento tendrá el siguiente contenido:

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Delegación Provincial de Córdoba

- El gestor deberá exigir, para cada partida de residuos, la correspondiente solicitud de admisión por parte del productor con indicación de las características de los residuos, identificación de los mismos conforme al código LER de la Orden MAM 304/2.002 y conforme al anexo I del Real Decreto 833/1988, y el anexo I del R.D. 952/97 que lo modifica, propiedades físico químicas, volumen y peso.
- Si de los datos contenidos en la solicitud de admisión resulta que el residuo es admisible en la instalación, se deberá expedir al productor el documento de aceptación de residuos peligrosos que recoja lo indicado en el artículo 34 del Real Decreto 833/1988. Deberá indicarse de forma clara, como mínimo, la cantidad máxima de residuos admisible y el precio de gestión de cada partida de residuo. Asimismo se deberá informar del proceso o los procesos a los que serán sometidos los residuos y el destino final de los mismos. Este documento de aceptación deberá actualizarse anualmente.
- Admitido el residuo, este podrá transportarse desde el centro productor, debiendo ir acompañada cada partida de un documento de control y seguimiento firmado por el productor. Previamente, con una antelación mínima de diez días, debe notificarse la intención de realizar el traslado de los residuos. A la llegada a la instalación, el gestor deberá realizar una serie de pruebas de admisión (inspección visual, comprobación de determinadas variables la primera vez que entra un residuo en las instalaciones, y verificación in situ de algunas variables). Comprobada la coincidencia entre el residuo y lo reflejado en la documentación previa, se aceptará la titularidad del mismo mediante la firma del documento de control y seguimiento.
- Cada partida de residuos rechazada deberá ser notificada a la Delegación Provincial, con indicación del motivo del rechazo y de la empresa productora.

El gestor está obligado a llevar un registro comprensivo de todas las operaciones en que intervenga, y en que figuren al menos los siguientes datos:

- Procedencia de los residuos
- Cantidades, naturaleza, composición y código de identificación
- Fecha de aceptación y recepción de los residuos
- Tiempo de almacenamiento y fechas
- Operaciones de tratamiento y eliminación, fechas, parámetros y datos relativos a los diferentes procesos y destino posterior de los residuos

Asimismo, deberá registrar y conservar las solicitudes de admisión, los documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento. Deberá mantener en su poder la documentación registrada y los registros correspondientes durante un periodo de cinco años.

En las instalaciones no se admitirán residuos peligrosos procedentes de instalaciones o actividades no autorizadas.

Almacenamiento de los residuos.

Respecto al almacenamiento de residuos, la empresa FCC ÁMBITO, S.A., deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.

- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses.

Las instalaciones dispondrán de una zona de almacenamiento de residuos no admisibles perfectamente señalizada que cumplirá con las condiciones generales.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

Envasado de los residuos

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados, sin signos de deterioros y con ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado de gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

E. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Como se ha indicado, la empresa FCC ÁMBITO, S.A. incluye entre sus actividades la gestión de residuos no peligrosos, incorporando la presente autorización ambiental integrada la autorización administrativa para la actividad de valorización de residuos no peligrosos.

Los residuos cuya gestión se autoriza son los siguientes:

- Neumáticos, en una superficie de 20 m², altura de apilamiento de 3 m una cantidad anual de 22.000 Kg.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en una superficie de 100 m², altura de 2 m y una cantidad anual de 280.000 Kg.
- Otros residuos no peligrosos, en una superficie de 37 m², altura de 2 m y una cantidad anual de 225.000 Kg.

En concreto, se autoriza la gestión de los residuos no peligrosos que figuran en el listado que se incluye como Anexo VI

Se autoriza la realización de las actividades de gestión de residuos descritas en el Anexo I de la presente autorización ambiental integrada.

La empresa FCC ÁMBITO, S.A. deberá llevar, en cumplimiento del artículo 8 del Decreto 104/2000, un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de prestación de los servicios, medios de transporte y cantidades de residuos gestionados, que pondrá a disposición de la consejería de Medio Ambiente en caso de ser requerida.

De manera particular, la gestión de neumáticos fuera de uso deberá ser realizada en las condiciones establecidas en el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, de gestión de neumáticos fuera de uso, requiriendo especial atención las siguientes:

- El almacenamiento de neumáticos fuera de uso se llevará a cabo en condiciones de seguridad y salubridad adecuadas.
- Sólo podrán almacenarse neumáticos fuera de uso que no estén mezclados con otros residuos o materiales.
- Los neumáticos podrán almacenarse enteros o reducidos a trozos o gránulos o polvo.
- La altura máxima de los apilamientos de los neumáticos enteros almacenados será de tres metros, y estarán dispuestos de forma segura para evitar en lo posible los daños a las personas o a la instalación y sus equipos por su desprendimiento.

En todo caso, los neumáticos serán almacenados por un tiempo nunca superior a seis, en la zona descrita en la documentación presentada por la empresa, la cual deberá respetar la máxima altura de apilamiento anteriormente mencionada.

Una vez comprobado el cumplimiento del condicionado de la autorización ambiental integrada, mediante la presentación de la certificación técnica referida y la realización de la visita de inspección – auditoría por parte de la Consejería de Medio Ambiente, se procederá a la asignación a la empresa FCC ÁMBITO, S.A. de un número de gestor de residuos no peligrosos, así como a la inscripción en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos Urbanos.

F.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

F.1.- Cierre, clausura y desmantelamiento

Con una antelación de diez meses al inicio, en su caso, de la fase de cierre definitivo de la instalación, FCC ÁMBITO, S.A. deberá presentar ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente.

En dicho proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes
- Residuos generados en cada fase, indicando la capacidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización, y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que se encontraba antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

F.2.- Condiciones de parada y arranque

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por FCC ÁMBITO, S.A. en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertidos a aguas continentales establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES), ya sean previstas o no.

F.3.- Fugas y fallos de funcionamiento

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por FCC ÁMBITO, S.A. en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1.- PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (Agentes de Medio Ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establecen en este Anexo de la AAI las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la autorización serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, referidas en el apartado octavo del Anexo II CONDICIONES GENERALES de la presente autorización, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la citada Delegación Provincial.

Las auditorías a realizar por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba son las siguientes:

1.- Se realizará una Auditoría Inicial de las instalaciones, que consistirá al menos en:

- Análisis de la adecuación de la instalación a la documentación técnica presentada con la solicitud de AAI
- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control

2.- Se realizará una Auditoría de seguimiento, aproximadamente en la mitad del periodo de vigencia de la autorización ambiental integrada.

Dicha auditoría consistirá al menos en:

- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control
- Análisis del cumplimiento del Plan de mantenimiento

2.- PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será llevado a cabo con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio acreditado por la Norma ISO 17025.

Los controles externos serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Administración, bajo la responsabilidad del titular.

Los controles internos podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación). En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, la toma de muestras y los métodos analíticos para los parámetros objeto de control deberán estar acreditados bajo la norma UNE-EN-ISO 17025, o bien podrá optar la empresa por no acreditar su laboratorio y realizar un análisis de contraste mediante una ECCMA acreditada según la norma anterior. En este caso, el análisis de contraste mediante ECCMA se realizará con una periodicidad trimestral.

2.1.- ATMÓSFERA

Control inicial

Junto con la Certificación Técnica referida en el ANEXO III, CONDICIONES GENERALES del presente documento, se presentará en la Delegación Provincial de Medio Ambiente un informe de emisiones a la atmósfera, realizado por ECCMA, con el siguiente alcance:

- Adecuación de la altura de todos los focos según lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica industrial.
- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes reflejados en el Anexo VII presente autorización.
- Resultados de las mediciones realizadas en todos los focos canalizados
- Conformidad de los niveles emitidos con los límites establecidos en la autorización

El informe deberá contener, además, la siguiente información:

- régimen de operación durante la medición
- caudal de emisión
- nº de horas de funcionamiento del proceso asociado al foco/año
- metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto de control
- estado de conducción de la emisión

Dicho informe se entregará en formato papel acompañado de CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Controles externos

- Focos 1 y 2: Dado que estos focos se encuentran contemplados en el grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Colaboradoras de la Atmósfera, incluido como Anexo I del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, se deberá realizar un control de las emisiones de cada uno de los focos existentes en la industria, realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, con una periodicidad de cinco años.

- Foco 3: En este caso, el artículo 6 del Real Decreto 117/2003 establece que el titular de cualquiera de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación deberá facilitar los datos necesarios al órgano competente para que éste pueda comprobar el cumplimiento de las obligaciones en él establecidas. Esta información se suministrará, al menos, una vez al año, y siempre que sea solicitada por el órgano competente.

Los controles externos realizados por ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación. Por otro lado, los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA por la Consejería de Medio Ambiente.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles que se realicen, o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración, o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, en un plazo no superior a 24 horas.

Libros de registro de emisiones

Cada uno de los focos emisores tendrá asociado el correspondiente **Libro Registro de Emisiones**, donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

2.3.- RESIDUOS

Control inicial

La certificación técnica a la que se ha hecho referencia en el Anexo II de la presente Resolución deberá incluir expresamente la adecuación de las instalaciones destinadas al almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en esta autorización.

Controles externos

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará con una periodicidad bienal, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

Información a la Consejería de Medio Ambiente

Antes del 1 de marzo de cada año el titular de la autorización deberá remitir la siguiente información referente al año anterior:

- Los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Registro de emisiones y transferencias de contaminantes (Registro PRTR), de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006.

- Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la Declaración Anual de Productor de Residuos Peligrosos, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además, cada cuatro años, se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.
- Memoria anual de actividades de gestión de residuos peligrosos. Dicha memoria deberá contener, al menos, referencia suficiente de las cantidades y características de los residuos gestionados, la procedencia de los mismos, los tratamientos efectuados y el destino posterior, la relación de los que se encuentran almacenados así como las incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior. El gestor conservará copia de la memoria anual durante un periodo no inferior a cinco años.

ANEXO V

PLAN DE MANTENIMIENTO

El titular de la instalación deberá presentar en el plazo de DOCE MESES desde el inicio de la actividad y tras la Auditoría Inicial (reflejada en el Anexo II), un Plan de Mantenimiento para que la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba proceda a su aprobación.

Dicho Plan de Mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por esta Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación. En este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de Mantenimiento aprobado podrá modificarse tras las auditorías periódicas que establezca la Delegación Provincial.

ANEXO VI

RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS ADMISIBLES EN EL CENTRO

01 01 Residuos de la extracción de minerales
01 01 01 Residuos de la extracción de minerales metálicos
01 01 02 Residuos de la extracción de minerales no metálicos
01 03 Residuos de la transformación física y química de minerales metálicos
01 03 04* Estériles que generan ácido procedentes de la transformación de sulfuros
01 03 05* Otros estériles que contienen sustancias peligrosas
01 03 06 Estériles distintos de los mencionados en los códigos 01 03 04 y 01 03 05
01 03 07* Otros residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química
01 03 08 Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 03 07
01 03 09 Lodos rojos de la producción de alúmina distintos de los mencionados en el código 01 03 07
01 03 99 Residuos no especificados en otra categoría
01 04 Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos
01 04 07* Residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química
01 04 08 Residuos de grava y rocas trituradas distintos de los mencionados en el código 01 04 07
01 04 09 Residuos de arena y arcillas
01 04 10 Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 04 07
01 04 11 Residuos de la transformación de potasa y sal gema distintos de los mencionados en el código 01 04 07
01 04 12 Estériles y otros residuos del lavado y limpieza de minerales, distintos de los mencionados en los códigos 01 03 04 y 01 03 05
01 04 13 Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07
01 04 99 Residuos no especificados en otra categoría
01 05 Lodos y otros residuos de perforaciones
01 05 04 Lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce
01 05 05* Lodos y residuos de perforaciones que contienen hidrocarburos
01 05 06* Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen sustancias peligrosas
01 05 07 Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen sales de bario distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06
01 05 08 Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen cloruros distintos de los mencionados en el código 01 05 07
01 05 99 Residuos no especificados en otra categoría
02 RESIDUOS DE LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, ACUICULTURA, SILVICULTURA, CAZA Y PESCA; RESIDUOS DE LA PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE ALIMENTOS
02 01 Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca
02 01 01 Lodos de lavado y limpieza
02 01 04 Residuos de plásticos (excepto embalajes)
02 01 08* Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas
02 01 09 Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 02 01 08
02 01 10 Residuos metálicos
02 01 99 Residuos no especificados en otra categoría
02 02 Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal
02 02 01 Lodos de lavado y limpieza
02 02 03 Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 02 04 Lodos del tratamiento in situ de efluentes
02 02 99 Residuos no especificados en otra categoría
02 03 Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura
02 03 01 Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación
02 03 02 Residuos de conservantes
02 03 03 Residuos de la extracción con disolventes
02 03 04 Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 03 05 Lodos del tratamiento in situ de efluentes
02 03 99 Residuos no especificados en otra categoría
02 04 Residuos de la elaboración de azúcar
02 04 01 Tierra procedente de la limpieza y lavado de la remolacha

02 04 02 Carbonato cálcico fuera de especificación
02 04 03 Lodos del tratamiento in situ de efluentes
02 04 99 Residuos no especificados en otra categoría
02 05 Residuos de la industria de productos lácteos
02 05 01 Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 05 02 Lodos del tratamiento in situ de efluentes
02 05 99 Residuos no especificados en otra categoría
02 06 Residuos de la industria de panadería y pastelería
02 06 01 Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 06 02 Residuos de conservantes
02 06 03 Lodos del tratamiento in situ de efluentes
02 06 99 Residuos no especificados en otra categoría
02 07 Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao)
02 07 01 Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas
02 07 02 Residuos de la destilación de alcoholes
02 07 03 Residuos del tratamiento químico
02 07 04 Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 07 05 Lodos del tratamiento in situ de efluentes
02 07 99 Residuos no especificados en otra categoría
03 RESIDUOS DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA Y DE LA PRODUCCIÓN DE TABLEROS Y MUEBLES, PASTA DE PAPEL, PAPEL Y CARTÓN
03 01 Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles
03 01 04* Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias
03 01 05 Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en
03 01 99 Residuos no especificados en otra categoría
03 02 Residuos de los tratamientos de conservación de la madera
03 02 01* Conservantes de la madera orgánicos no halogenados
03 02 02* Conservantes de la madera organoclorados
03 02 03* Conservantes de la madera organometálicos
03 02 04* Conservantes de la madera inorgánicos
03 02 05* Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas
03 02 99 Conservantes de la madera no especificados en otra categoría
03 03 Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón
03 03 01 Residuos de corteza y madera
03 03 02 Lodos de lejías verdes (procedentes de la recuperación de lejías de cocción)
03 03 05 Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel
03 03 07 Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón
03 03 08 Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado
03 03 09 Residuos de lodos calizos
03 03 10 Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por
03 03 11 Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 03 03 10
03 03 99 Residuos no especificados en otra categoría
04 RESIDUOS DE LAS INDUSTRIAS DEL CUERO, DE LA PIEL Y TEXTIL
04 01 Residuos de las industrias del cuero y de la piel
04 01 02 Residuos de encalado
04 01 03* Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida
04 01 04 Residuos líquidos de curtición que contienen cromo
04 01 05 Residuos líquidos de curtición que no contienen cromo
04 01 06 Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que contienen cromo
04 01 07 Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo
04 01 08 Residuos de piel curtida (serrajes, rebajaduras, recortes y polvo de esmerilado) que contienen
04 01 09 Residuos de confección y acabado
04 01 99 Residuos no especificados en otra categoría
04 02 Residuos de la industria textil
04 02 09 Residuos de materiales compuestos (textiles impregnados, elastómeros, plastómeros)
04 02 10 Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo grasa, cera)

04 02 14* Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos
04 02 15 Residuos del acabado distintos de los especificados en el código 04 02 14
04 02 16* Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas
04 02 17 Colorantes y pigmentos distintos de los mencionados en el código 04 02 16
04 02 19* Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
04 02 20 Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 04 02 19
04 02 21 Residuos de fibras textiles no procesadas
04 02 22 Residuos de fibras textiles procesadas
04 02 99 Residuos no especificados en otra categoría
05 RESIDUOS DEL REFINO DE PETRÓLEO, PURIFICACIÓN DEL GAS NATURAL Y TRATAMIENTO
05 01 Residuos del refino de petróleo
05 01 02* Lodos de desalación
05 01 03* Lodos de fondos de tanques
05 01 04* Lodos de alquitrán ácido
05 01 05* Derrames de hidrocarburos
05 01 06* Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos
05 01 07* Alquitranes ácidos
05 01 08* Otros alquitranes
05 01 09* Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
05 01 10 Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 05 01 09
05 01 11* Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases
05 01 12* Hidrocarburos que contienen ácidos
05 01 13 Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas
05 01 14 Residuos de columnas de refrigeración
05 01 15* Arcillas de filtración usadas
05 01 16 Residuos que contienen azufre procedentes de la desulfuración del petróleo
05 01 17 Betunes
05 01 99 Residuos no especificados en otra categoría
05 06 Residuos del tratamiento pirolítico del carbón
05 06 01* Alquitranes ácidos
05 06 03* Otros alquitranes
05 06 04 Residuos de columnas de refrigeración
05 06 99 Residuos no especificados en otra categoría
05 07 Residuos de la purificación y transporte de gas natural
05 07 01* Residuos que contienen mercurio
05 07 02 Residuos que contienen azufre
05 07 99 Residuos no especificados en otra categoría
06 RESIDUOS DE PROCESOS QUÍMICOS INORGÁNICOS
06 01 Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos
06 01 01* Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso
06 01 02* Ácido clorhídrico
06 01 03* Ácido fluorhídrico
06 01 04* Ácido fosfórico y ácido fosforoso
06 01 05* Ácido nítrico y ácido nitroso
06 01 06* Otros ácidos
06 01 99 Residuos no especificados en otra categoría
06 02 Residuos de la FFDU de bases
06 02 01* Hidróxido cálcico
06 02 03* Hidróxido amónico
06 02 04* Hidróxido potásico e hidróxido sódico
06 02 05* Otras bases
06 02 99 Residuos no especificados en otra categoría
06 03 Residuos de la FFDU de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos
06 03 11* Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros
06 03 13* Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados
06 03 14 Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13

06 03 15* Oxidos metálicos que contienen metales pesados
06 03 16 Oxidos metálicos distintos de los mencionados en el código 06 03 15
06 03 99 Residuos no especificados en otra categoría
06 04 Residuos que contienen metales distintos de los mencionados en el código 06 03
06 04 03* Residuos que contienen arsénico
06 04 04* Residuos que contienen mercurio
06 04 05* Residuos que contienen otros metales pesados
06 04 99 Residuos no especificados en otra categoría
06 05 Lodos del tratamiento in situ de efluentes
06 05 02* Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
06 05 03 Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 06 05 02
06 06 Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen azufre, de procesos químicos del azufre y de procesos de desulfuración
06 06 02* Residuos que contienen sulfuros peligrosos
06 06 03 Residuos que contienen sulfuros distintos de los mencionados en el código 06 06 02
06 06 99 Residuos no especificados en otra categoría
06 07 Residuos de la FFDU de halógenos y de procesos químicos de los halógenos
06 07 01* Residuos de electrólisis que contienen amianto
06 07 02* Carbón activo procedente de la producción de cloro
06 07 03* Lodos de sulfato bórico que contienen mercurio
06 07 04* Soluciones y ácidos, por ejemplo, ácido de contacto
06 07 99 Residuos no especificados en otra categoría
06 08 Residuos de la FFDU del silicio y sus derivados
06 08 02* Residuos que contienen clorosilanos peligrosos
06 08 99 Residuos no especificados en otra categoría
06 09 Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen fósforo y procesos químicos del
06 09 02 Escorias de fósforo
06 09 03* Residuos cálcicos de reacción que contienen o están contaminados con sustancias peligrosas
06 09 04 Residuos cálcicos de reacción distintos de los mencionados en el código 06 09 03
06 09 99 Residuos no especificados en otra categoría
06 10 Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen nitrógeno y procesos químicos del nitrógeno y de la fabricación de fertilizantes
06 10 02* Residuos que contienen sustancias peligrosas
06 10 99 Residuos no especificados en otra categoría
06 11 Residuos de la fabricación de pigmentos inorgánicos y opacificantes
06 11 01 Residuos cálcicos de reacción procedentes de la producción de dióxido de titanio
06 11 99 Residuos no especificados en otra categoría
06 13 Residuos de procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría
06 13 01* Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas
06 13 02* Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02)
06 13 03 Negro de carbón
06 13 04* Residuos procedentes de la transformación del amianto
06 13 05* Hollín
06 13 99 Residuos no especificados en otra categoría
07 RESIDUOS DE PROCESOS QUÍMICOS ORGÁNICOS
07 01 Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos
07 01 01* Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 01 03* Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 01 04* Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 01 07* Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 01 08* Otros residuos de reacción y de destilación
07 01 09* Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
07 01 10* Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 01 11* Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 01 12 Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 01 11
07 01 99 Residuos no especificados en otra categoría

07 02 Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales
07 02 01* Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 02 03* Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 02 04* Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 02 07* Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 02 08* Otros residuos de reacción y de destilación
07 02 09* Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
07 02 10* Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 02 11* Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 02 12 Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 02 11
07 02 13 Residuos de plástico
07 02 14* Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas
07 02 15 Residuos procedentes de aditivos distintos de los especificados en el código 07 02 14
07 02 16* Residuos que contienen siliconas peligrosas
07 02 17 Residuos que contengan siliconas distintas de las especificadas en el código 07 02 16
07 02 99 Residuos no especificados en otra categoría
07 03 Residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos (excepto los del subcapítulo 06 11)
07 03 01* Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 03 03* Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 03 04* Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 03 07* Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 03 08* Otros residuos de reacción y de destilación
07 03 09* Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
07 03 10* Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 03 11* Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 03 12 Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 03 11
07 03 99 Residuos no especificados en otra categoría
07 04 Residuos de la FFDU de productos fitosanitarios orgánicos (excepto los de los códigos 02 01 08 y 02 01 09), de conservantes de la madera (excepto los del subcapítulo 03 02) y de otros biocidas
07 04 01* Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 04 03* Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 04 04* Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 04 07* Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 04 08* Otros residuos de reacción y de destilación
07 04 09* Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
07 04 10* Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 04 11* Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 04 12 Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 04 11
07 04 13* Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
07 04 99 Residuos no especificados en otra categoría
07 05 Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos
07 05 01* Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 05 03* Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 05 04* Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 05 07* Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 05 08* Otros residuos de reacción y de destilación
07 05 09* Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
07 05 10* Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 05 11* Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 05 12 Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 05 11
07 05 13* Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
07 05 14 Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 07 05 13
07 05 99 Residuos no especificados en otra categoría
07 06 Residuos de la FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos
07 06 01* Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 06 03* Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados

07 06 04* Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 06 07* Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 06 08* Otros residuos de reacción y de destilación
07 06 09* Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
07 06 10* Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 06 11* Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 06 12 Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 06 11
07 06 99 Residuos no especificados en otra categoría
07 07 Residuos de la FFDU de productos químicos resultantes de la química fina y productos químicos no especificados en otra categoría
07 07 01* Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 07 03* Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 07 04* Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 07 07* Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 07 08* Otros residuos de reacción y de destilación
07 07 09* Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
07 07 10* Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 07 11* Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 07 12 Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 07 11
07 07 99 Residuos no especificados en otra categoría
08 RESIDUOS DE LA FABRICACION, FORMULACION, DISTRIBUCION Y UTILIZACION (FFDU) DE REVESTIMIENTOS (PINTURAS, BARNICES Y ESMALTES VITREOS), ADHESIVOS, SELLANTES Y
08 01 Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz
08 01 11* Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 12 Residuos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 11
08 01 13* Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 14 Lodos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 13
08 01 15* Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias
08 01 16 Lodos acuosos que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 15
08 01 17* Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u
08 01 18 Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz, distintos de los especificados en el
08 01 19* Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras
08 01 20 Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código
08 01 21* Residuos de decapantes o desbarnizadores
08 01 99 Residuos no especificados en otra categoría
08 02 Residuos de la FFDU de otros revestimientos (incluidos materiales cerámicos)
08 02 01 Residuos de arenillas de revestimiento
08 02 02 Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos
08 02 03 Suspensiones acuosas que contienen materiales cerámicos
08 02 99 Residuos no especificados en otra categoría
08 03 Residuos de la FFDU de tintas de impresión
08 03 07 Lodos acuosos que contienen tinta
08 03 08 Residuos líquidos acuosos que contienen tinta
08 03 12* Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 13 Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12
08 03 14* Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
08 03 15 Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 08 03 14
08 03 16* Residuos de soluciones corrosivas
08 03 17* Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
08 03 18 Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17
08 03 19* Aceites de dispersión
08 03 99 Residuos no especificados en otra categoría
08 04 Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes (incluyendo productos de impermeabilización)
08 04 09* Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias
08 04 10 Residuos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 09
08 04 11* Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas

08 04 12 Lodos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 11
08 04 13* Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias
08 04 14 Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 08
08 04 15* Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras
08 04 16 Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en
08 04 17* Aceite de resina
08 04 99 Residuos no especificados en otra categoría
08 05 Residuos no especificados de otra forma en el capítulo 08
08 05 01* Isocianatos residuales
09 RESIDUOS DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA
09 01 Residuos de la industria fotográfica
09 01 01* Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua
09 01 02* Soluciones de revelado de placas de impresión al agua
09 01 03* Soluciones de revelado con disolventes
09 01 04* Soluciones de fijado
09 01 05* Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado
09 01 06* Residuos que contienen plata procedente del tratamiento in situ de residuos fotográficos
09 01 07 Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata
09 01 08 Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata
09 01 10 Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores
09 01 11* Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores incluidos en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o
09 01 12 Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores distintas de las especificadas en el código 09
09 01 13* Residuos líquidos acuosos procedentes de la recuperación in situ de plata distintos de los
09 01 99 Residuos no especificados en otra categoría
10 RESIDUOS DE PROCESOS TERMICOS
10 01 Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto el capítulo 19)
10 01 01 Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el
10 01 02 Cenizas volantes de carbón
10 01 03 Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada)
10 01 04* Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos
10 01 05 Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida, procedentes de la desulfuración de gases de
10 01 07 Residuos cálcicos de reacción, en forma de lodos, procedentes de la desulfuración de gases de
10 01 09* Acido sulfúrico
10 01 13* Cenizas volantes de hidrocarburos emulsionados usados como combustibles
10 01 14* Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera procedentes de la co-incineración que contienen
10 01 15 Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera procedentes de la co-incineración, distintos de los
10 01 16* Cenizas volantes procedentes de la co-incineración que contienen sustancias peligrosas
10 01 17 Cenizas volantes procedentes de la co-incineración distintas de las especificadas en el código 10
10 01 18* Residuos procedentes de la depuración de gases que contienen sustancias peligrosas
10 01 19 Residuos procedentes de la depuración de gases distintos de los especificados en los códigos 10
10 01 20* Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
10 01 21 Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 01 20
10 01 22* Lodos acuosos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la limpieza de calderas
10 01 23 Lodos acuosos procedentes de la limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código
10 01 24 Arenas de lechos fluidizados
10 01 25 Residuos procedentes del almacenamiento y preparación de combustible de centrales
10 01 26 Residuos del tratamiento del agua de refrigeración
10 01 99 Residuos no especificados en otra categoría
10 02 Residuos de la industria del hierro y del acero
10 02 01 Residuos del tratamiento de escorias
10 02 02 Escorias no tratadas
10 02 07* Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 02 08 Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 07
10 02 10 Cascarella de laminación
10 02 11* Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 02 12 Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10

10 02 13* Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 02 14 Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10
10 02 15 Otros lodos y tortas de filtración
10 02 99 Residuos no especificados en otra categoría
10 03 Residuos de la termometalurgia del aluminio
10 03 02 Fragmentos de ánodos
10 03 04* Escorias de la producción primaria
10 03 05 Residuos de alúmina
10 03 08* Escorias salinas de la producción secundaria
10 03 09* Granzas negras de la producción secundaria
10 03 15* Espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades
10 03 16 Espumas distintas de las especificadas en el código 10 03 15
10 03 17* Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos
10 03 18 Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos, distintos de los
10 03 20 Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10
10 03 22 Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) distintos de los especificados en el código
10 03 24 Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 23
10 03 26 Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10
10 03 27* Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 03 28 Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10
10 03 30 Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras distintos de los especificados en el
10 03 99 Residuos no especificados en otra categoría
10 04 Residuos de la termometalurgia del plomo
10 04 01* Escorias de la producción primaria y secundaria
10 04 02* Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria
10 04 03* Arseniato de calcio
10 04 04* Partículas procedentes de los efluentes gaseosos
10 04 05* Otras partículas y polvos
10 04 06* Residuos sólidos del tratamiento de gases
10 04 07* Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 04 09* Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 04 10 Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10
10 04 99 Residuos no especificados en otra categoría
10 05 Residuos de la termometalurgia del zinc
10 05 01 Escorias de la producción primaria y secundaria
10 05 03* Partículas procedentes de los efluentes gaseosos
10 05 04 Otras partículas y polvos
10 05 05* Residuos sólidos del tratamiento de gases
10 05 06* Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 05 08* Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 05 09 Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10
10 05 11 Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 05 10
10 05 99 Residuos no especificados en otra categoría
10 06 Residuos de la termometalurgia del cobre
10 06 01 Escorias de la producción primaria y secundaria
10 06 02 Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria
10 06 03* Partículas procedentes de los efluentes gaseosos
10 06 04 Otras partículas y polvos
10 06 06* Residuos sólidos del tratamiento de gases
10 06 07* Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 06 09* Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 06 10 Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10
10 06 99 Residuos no especificados en otra categoría
10 07 Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino
10 07 01 Escorias de la producción primaria y secundaria
10 07 02 Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria

10 07 03 Residuos sólidos del tratamiento de gases
10 07 04 Otras partículas y polvos
10 07 05 Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 07 07* Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 07 08 Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10
10 07 99 Residuos no especificados en otra categoría
10 08 Residuos de la termometalurgia de otros metales no férricos
10 08 04 Partículas y polvo
10 08 09 Otras escorias
10 08 11 Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 08 10
10 08 12* Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos
10 08 13 Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos distintos de los
10 08 14 Fragmentos de ánodos
10 08 15* Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas
10 08 16 Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 08
10 08 17* Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 08 18 Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10
10 08 19* Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
10 08 20 Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10
10 08 99 Residuos no especificados en otra categoría
10 09 Residuos de la fundición de piezas férreas
10 09 03 Escorias de horno
10 09 05* Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas
10 09 06 Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05
10 09 07* Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas
10 09 08 Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07
10 09 09* Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas
10 09 10 Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 09
10 09 11* Otras partículas que contienen sustancias peligrosas
10 09 12 Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 09 11
10 09 13* Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas
10 09 14 Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 09 13
10 09 15* Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas
10 09 16 Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 09 15
10 09 99 Residuos no especificados en otra categoría
10 10 Residuos de la fundición de piezas no férreas
10 10 03 Escorias de horno
10 10 05* Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas
10 10 06 Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05
10 10 07* Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas
10 10 08 Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07
10 10 09* Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas
10 10 10 Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10
10 10 11* Otras partículas que contienen sustancias peligrosas
10 10 12 Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 10 11
10 10 13* Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas
10 10 14 Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 10 13
10 10 15* Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas
10 10 16 Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 10 15
10 10 99 Residuos no especificados en otra categoría
10 11 Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados
10 11 03 Residuos de materiales de fibra de vidrio
10 11 05 Partículas y polvo
10 11 09* Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción que contienen sustancias
10 11 10 Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción distintos de los
10 11 11* Residuos de pequeñas partículas de vidrio y de polvo de vidrio que contienen metales pesados

10 11 12	Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11
10 11 13*	Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio que contienen sustancias peligrosas
10 11 14	Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio, distintos de los especificados en el código 10
10 11 15*	Residuos sólidos del tratamiento de gases de combustión que contienen sustancias peligrosas
10 11 16	Residuos sólidos del tratamiento de gases de combustión, distintos de los especificados en el
10 11 17*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 11 18	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10
10 11 19*	Residuos sólidos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
10 11 20	Residuos sólidos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10
10 11 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 12 Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de	
10 12 01	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción
10 12 03	Partículas y polvo
10 12 05	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 12 06	Moldes desechados
10 12 08	Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción (después del proceso de
10 12 09*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 12 10	Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 12 09
10 12 11*	Residuos de vidrio que contienen metales pesados
10 12 12	Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 12 11
10 12 13	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
10 12 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 13 Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados	
10 13 01	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción
10 13 04	Residuos de calcinación e hidratación de la cal
10 13 06	Partículas y polvo (excepto los códigos 10 13 12 y 10 13 13)
10 13 07	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
10 13 09*	Residuos de la fabricación de fibrocemento que contienen amianto
10 13 10	Residuos de la fabricación de fibrocemento distintos de los especificados en el código 10 13 09
10 13 11	Residuos de materiales compuestos a base de cemento distintos de los especificados en los
10 13 12*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
10 13 13	Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 13 12
10 13 14	Residuos de hormigón y lodos de hormigón
10 13 99	Residuos no especificados en otra categoría
11 RESIDUOS DEL TRATAMIENTO QUÍMICO DE SUPERFICIE Y DEL RECUBRIMIENTO DE METALES Y OTROS MATERIALES. RESIDUOS DE LA HIDROMETALURGIA NO FERREA	
11 01	Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación, desengrasado alcalino y anodización)
11 01 05*	Ácidos de decapado
11 01 06*	Ácidos no especificados en otra categoría
11 01 07*	Bases de decapado
11 01 08*	Lodos de fosfatación
11 01 09*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas
11 01 10	Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09
11 01 11*	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas
11 01 12	Líquidos acuosos de enjuague distintos de los especificados en el código 11 01 11
11 01 13*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas
11 01 14	Residuos de desengrasado distintos de los especificados en el código 11 01 13
11 01 15*	Eluatos y lodos procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico que contienen
11 01 16*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
11 01 98*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
11 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
11 02 Residuos de procesos hidrometalúrgicos no férricos	
11 02 02*	Lodos de la hidrometalurgia del zinc (incluidas jarosita y goethita)
11 02 03	Residuos de la producción de ánodos para procesos de electrolisis acuosa

11 02 05*	Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre que contienen sustancias peligrosas
11 02 06	Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre distintos de los especificados en el código
11 02 07*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
11 02 99	Residuos no especificados en otra categoría
11 03	Lodos y sólidos de procesos de temple
11 03 01*	Residuos que contienen cianuro
11 03 02*	Otros residuos
11 05	Residuos de procesos de galvanización en caliente
11 05 01	Matas de galvanización
11 05 02	Cenizas de zinc
11 05 03*	Residuos sólidos del tratamiento de gases
11 05 04*	Fundentes usados
11 05 99	Residuos no especificados en otra categoría
12	RESIDUOS DEL MOLDEADO Y DEL TRATAMIENTO FÍSICO Y MECÁNICO DE SUPERFICIE DE
12 01	Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos
12 01 01	Limaduras y virutas de metales ferreos
12 01 02	Polvo y partículas de metales ferreos
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no ferreos
12 01 04	Polvo y partículas de metales no ferreos
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico
12 01 06*	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o
12 01 07*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
12 01 08*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
12 01 10*	Aceites sintéticos de mecanizado
12 01 12*	Ceras y grasas usadas
12 01 13	Residuos de soldadura
12 01 14*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas
12 01 15	Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14
12 01 16*	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas
12 01 17	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16
12 01 18*	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites
12 01 19*	Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables
12 01 20*	Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas
12 01 21	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20
12 01 99	Residuos no especificados en otra categoría
12 03	Residuos de los procesos de desengrase con agua y vapor (excepto el capítulo 11)
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza
12 03 02*	Residuos de desengrase al vapor
13	RESIDUOS DE ACEITES Y DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (excepto los aceites comestibles y los
13 01	Residuos de aceites hidráulicos
13 01 01*	Aceites hidráulicos que contienen PCB [1]
13 01 04*	Emulsiones cloradas
13 01 05*	Emulsiones no cloradas
13 01 09*	Aceites hidráulicos minerales clorados
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos
13 01 12*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos
13 02	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 04*	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 07*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 03	Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor

13 03 01* Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB
13 03 06* Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados
13 03 07* Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor
13 03 08* Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor
13 03 09* Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor
13 03 10* Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor
13 04 Aceites de sentinas
13 04 01* Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales
13 04 02* Aceites de sentinas recogidos en muelles
13 04 03* Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación
13 05 Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 01* Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 02* Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 03* Lodos de interceptores
13 05 06* Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 07* Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 08* Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias
13 07 Residuos de combustibles líquidos
13 07 01* Fuel oil y gasóleo
13 07 02* Gasolina
13 07 03* Otros combustibles (incluidas mezclas)
13 08 Residuos de aceites no especificados en otra categoría
13 08 01* Lodos o emulsiones de desalación
13 08 02* Otras emulsiones
13 08 99* Residuos no especificados en otra categoría
14 RESIDUOS DE DISOLVENTES, REFRIGERANTES Y PROPELENTES ORGÁNICOS (excepto los de 14 06)
14 06 Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos
14 06 01* Clorofluorocarburos, HCFC, HFC
14 06 02* Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
14 06 03* Otros disolventes y mezclas de disolventes
14 06 04* Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados
14 06 05* Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes
15 RESIDUOS DE ENVASES, ABSORBENTES, TRAPOS DE LIMPIEZA, MATERIALES DE FILTRACIÓN Y ROPAS DE PROTECCIÓN NO ESPECIFICADOS EN OTRA CATEGORÍA
15 01 Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal)
15 01 01 Envases de papel y cartón
15 01 02 Envases de plástico
15 01 03 Envases de madera
15 01 04 Envases metálicos
15 01 05 Envases compuestos
15 01 06 Envases mezclados
15 01 07 Envases de vidrio
15 01 09 Envases textiles
15 01 10* Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 01 11* Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)
15 02 Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras
15 02 02* Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
15 02 03 Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los
16 RESIDUOS NO ESPECIFICADOS EN OTRO CAPÍTULO DE LA LISTA
16 01 Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13, 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)
16 01 03 Neumáticos fuera de uso
16 01 07* Filtros de aceite

16 01 08* Componentes que contienen mercurio
16 01 09* Componentes que contienen PCB
16 01 10* Componentes explosivos (por ejemplo, air bags)
16 01 11* Zapatas de freno que contienen amianto
16 01 12 Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11
16 01 13* Líquidos de frenos
16 01 14* Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
16 01 15 Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14
16 01 16 Depósitos para gases licuados
16 01 17 Metales ferrosos
16 01 18 Metales no ferrosos
16 01 19 Plástico
16 01 20 Vidrio
16 01 21* Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01
16 01 22 Componentes no especificados en otra categoría
16 01 99 Residuos no especificados de otra forma
16 02 Residuos de equipos eléctricos y electrónicos
16 02 09* Transformadores y condensadores que contienen PCB
16 02 10* Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de los
16 02 11* Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC
16 02 12* Equipos desechados que contiene amianto libre
16 02 13* Equipos desechados que contienen componentes peligrosos [2], distintos de los especificados en
16 02 14 Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13
16 02 15* Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
16 02 16 Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02
16 03 Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados
16 03 03* Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 03 04 Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03
16 03 05* Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 03 06 Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05
16 05 Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados
16 05 04* Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
16 05 05 Gases en recipientes a presión, distintos de los especificados en el código 16 05 04
16 05 06* Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas
las mezclas de productos químicos de laboratorio
16 05 07* Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
16 05 08* Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
16 05 09 Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 o
16 06 Pilas y acumuladores
16 06 01* Baterías de plomo
16 06 02* Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03* Pilas que contienen mercurio
16 06 04 Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)
16 06 05 Otras pilas y acumuladores
16 06 06* Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente
16 07 Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas
(excepto los de los capítulos 05 y 13)
16 07 08* Residuos que contienen hidrocarburos
16 07 09* Residuos que contienen otras sustancias peligrosas
16 07 99 Residuos no especificados en otra categoría
16 08 Catalizadores usados
16 08 01 Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el
16 08 02* Catalizadores usados que contienen metales de transición [3] peligrosos o compuestos de
16 08 03 Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición
16 08 04 Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido (excepto los del código 16
16 08 05* Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico

16 08 06* Líquidos usados utilizados como catalizadores
16 08 07* Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas
16 09 Sustancias oxidantes
16 09 01* Permanganatos, por ejemplo, permanganato potásico
16 09 02* Cromatos, por ejemplo, cromato potásico, dicromato sódico o potásico
16 09 03* Peróxidos, por ejemplo, peróxido de hidrógeno
16 09 04* Sustancias oxidantes no especificadas en otra categoría
16 10 Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas
16 10 01* Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas
16 10 02 Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01
16 10 03* Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas
16 10 04 Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03
16 11 Residuos de revestimientos de hornos y refractarios
16 11 01* Revestimientos y refractarios a base de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, que
16 11 02 Revestimientos y refractarios a base de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos distintos de los especificados en el código 16 11 01
16 11 03* Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos que contienen
16 11 04 Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los
16 11 05* Revestimientos y refractarios, procedentes de procesos no metalúrgicos, que contienen
16 11 06 Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos, distintos de los
17 RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (INCLUIDA LA TIERRA EXCAVADA DE ZONAS
17 02 Madera, vidrio y plástico
17 02 01 Madera
17 02 02 Vidrio
17 02 03 Plástico
17 02 04* Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
17 03 Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados
17 03 01* Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla
17 03 02 Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01
17 03 03* Alquitrán de hulla y productos alquitranados
17 04 Metales (incluidas sus aleaciones)
17 04 01 Cobre, bronce, latón
17 04 02 Aluminio
17 04 03 Plomo
17 04 04 Zinc
17 04 05 Hierro y acero
17 04 06 Estaño
17 04 07 Metales mezclados
17 04 09* Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas
17 04 10* Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas
17 04 11 Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
17 05 Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje
17 05 03* Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas
17 05 04 Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03
17 05 05* Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas
17 05 06 Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05
17 05 07* Balasto de vías férreas que contiene sustancias peligrosas
17 05 08 Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07
17 06 Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto
17 06 01* Materiales de aislamiento que contienen amianto
17 06 03* Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
17 06 04 Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03
17 06 05* Materiales de construcción que contienen amianto [4]
17 08 Materiales de construcción a base de yeso
17 08 01* Materiales de construcción a base de yeso contaminados con sustancias peligrosas
17 08 02 Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01

17 09 Otros residuos de construcción y demolición
17 09 01* Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio
17 09 02* Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a base de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB)
17 09 03* Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen
17 09 04 Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17
18 RESIDUOS DE SERVICIOS MEDICOS O VETERINARIOS O DE INVESTIGACION ASOCIADA (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados)
18 01 Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades
18 01 01 Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 01 03)
18 01 03* Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
18 01 04 Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales)
18 01 06* Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
18 01 07 Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06
18 01 08* Medicamentos citotóxicos y citostáticos
18 01 09 Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08
18 01 10* Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales
18 02 Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de
18 02 01 Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 02 02)
18 02 02* Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
18 02 03 Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir
18 02 05* Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
18 02 06 Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05
18 02 07* Medicamentos citotóxicos y citostáticos
18 02 08 Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07
19 RESIDUOS DE LAS INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS, DE LAS PLANTAS EXTERNAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y DE LA PREPARACION DE AGUA PARA
19 01 Residuos de la incineración o pirólisis de residuos
19 01 02 Materiales féreos separados de la ceniza de fondo de horno
19 01 05* Torta de filtración del tratamiento de gases
19 01 06* Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos
19 01 07* Residuos sólidos del tratamiento de gases
19 01 10* Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases
19 01 11* Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas
19 01 12 Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11
19 01 13* Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas
19 01 14 Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13
19 01 15* Polvo de caldera que contiene sustancias peligrosas
19 01 16 Polvo de caldera distinto del especificado en el código 19 01 15
19 01 17* Residuos de pirólisis que contienen sustancias peligrosas
19 01 18 Residuos de pirólisis distintos de los especificados en el código 19 01 17
19 01 19 Arenas de lechos fluidizados
19 01 99 Residuos no especificados en otra categoría
19 02 Residuos de tratamientos fisicoquímicos de residuos (incluidas la descromatación,
19 02 03 Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos
19 02 04* Residuos mezclados previamente, compuestos por al menos un residuo peligroso
19 02 05* Lodos de tratamientos fisicoquímicos que contienen sustancias peligrosas
19 02 06 Lodos de tratamientos fisicoquímicos, distintos de los especificados en el código 19 02 05
19 02 07* Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación
19 02 08* Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas
19 02 09* Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas
19 02 10 Residuos combustibles distintos de los especificados en los códigos 19 02 08 y 19 02 09
19 02 11* Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
19 02 99 Residuos no especificados en otra categoría
19 03 Residuos estabilizados/solidificados [5]

19 03 04* Residuos peligrosos parcialmente [6] estabilizados
19 03 05 Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04
19 03 06* Residuos peligrosos solidificados
19 03 07 Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06
19 04 Residuos vitrificados y residuos de la vitrificación
19 04 01 Residuos vitrificados
19 04 02* Cenizas volantes y otros residuos del tratamiento de gases
19 04 03* Fase sólida no vitrificada
19 04 04 Residuos líquidos acuosos del templado de residuos vitrificados
19 07 Lixiviados de vertedero
19 07 02* Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas
19 07 03 Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02
19 08 Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría
19 08 01 Residuos de cribado
19 08 02 Residuos de desarenado
19 08 06* Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
19 08 07* Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones
19 08 08* Residuos procedentes de sistemas de membranas que contienen metales pesados
19 08 09 Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que
19 08 10* Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09
19 08 11* Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas
19 08 12 Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los
19 08 13* Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas
19 08 14 Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los
19 08 99 Residuos no especificados en otra categoría
19 09 Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial
19 09 01 Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado
19 09 02 Lodos de la clarificación del agua
19 09 03 Lodos de decarbonatación
19 09 04 Carbón activo usado
19 09 05 Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
19 09 06 Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones
19 09 99 Residuos no especificados en otra categoría
19 10 Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales
19 10 01 Residuos de hierro y acero
19 10 02 Residuos no féreos
19 10 03* Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo que contienen sustancias peligrosas
19 10 04 Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintas de las especificadas en el código
19 10 05* Otras fracciones que contienen sustancias peligrosas
19 10 06 Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05
19 11 Residuos de la regeneración de aceites
19 11 01* Arcillas de filtración usadas
19 11 02* Alquitrantes ácidos
19 11 03* Residuos de líquidos acuosos
19 11 04* Residuos de la limpieza de combustibles con bases
19 11 05* Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
19 11 06 Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código
19 11 07* Residuos de la depuración de efluentes gaseosos
19 11 99 Residuos no especificados en otra categoría
19 12 Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría
19 12 01 Papel y cartón
19 12 02 Metales féreos
19 12 03 Metales no féreos
19 12 04 Plástico y caucho

19 12 05 Vidrio
19 12 06* Madera que contiene sustancias peligrosas
19 12 07 Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
19 12 08 Textiles
19 12 09 Minerales (por ejemplo, arena, piedras)
19 12 10 Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)
19 12 11* Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas
19 12 12 Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
19 13 Residuos de la recuperación de suelos y de aguas subterráneas
19 13 01* Residuos sólidos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas
19 13 02 Residuos sólidos de la recuperación de suelos distintos de los especificados en el código 19 13 01
19 13 03* Lodos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas
19 13 04 Lodos de la recuperación de suelos distintos de los especificados en el código 19 13 03
19 13 05* Lodos de la recuperación de aguas subterráneas que contienen sustancias peligrosas
19 13 06 Lodos de la recuperación de aguas subterráneas distintos de los especificados en el código 19 13
19 13 07* Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, que contienen sustancias peligrosas, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas
19 13 08 Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 07

ANEXO VII

VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

CABEZA TRACTORA

1615 BLH
4177 CBR
5931 BNC
8135 CDF
8479 DDT
BI 3123 BK
CA 8665 AV
CS 3740 AS
P 8643 K
SE 9238 CX

CAMIÓN

BI 2257 CT
CA 2481 AN

CAMIÓN CAJA

CS 9838 V

CAMIÓN CAJA ABIERTA

5734 CJB

CAMIÓN CAJA CERRADA

4591 BTH
4816 BWM

CAMIÓN CERRADO ISOTERMICO

SE 1331 DU

CAMIÓN CISTERNA

BI 02011 R
CO 4344 AX
GR 0478 AX
GR 2531 AN

CAMIÓN EXTRACTOR DE FANGOS

TE 2821 C

CAMIÓN MULTIBASCULANTE

SE 4265 BG

CAMIÓN PLATAFORMA

8805 CJT
SE 7428 CM

CAMIÓN PORTACONTENEDORES

5463 CVR

6019 CLY
B 6094 UF
CA 3434 AB

CAMIÓN TRACTOR

SE 1333 DU
SE 1336 DU

CISTERNA FUA SEMI-REMOLQUE

Z 02291 R

FURGON

MA 2734 DB

REMOLQUE

R 8171 BBN

SEMI-REMOLQUE BASCULANTE

B 08259 R
CS 01237 R
R 1024 BBJ
R 1025 BBJ
R 1027 BBJ
R 1028 BBJ
R 1029 BBJ
R 1197 BBV
R 1198 BBV
R 1436 BBC
R 3091 BBW
R 3092 BBW
R 5089 BBP
R 5242 BBM
R 6692 BBP
R 6694 BBP
R 6695 BBP
R 6696 BBP
R 7281 BBW
R 7385 BBD
R 7544 BBV
R 7545 BBV
R 8151 BBD
R 8713 BBW
R 8715 BBW
R 8717 BBW
R 8718 BBW
R 8826 BBT
R 8944 BBT

9029 BBW
R 9030 BBW
R 9031 BBW
R 9032 BBW
SE 0330C R
SE 03343 R
SE 03972 R
SE 07503 R
SE 07504 R
SE 07604 R
SE 07939 R
SE 0819C R
SE 7695 R
SE 7862 R
V 07848 R
V 09155 R
V 18549 R

SEMI-REMOLQUE CAJA ABIERTA

CO 01759 R
GU 0750 R
M 17519 R
M 23733 R
R 0271 BBH
R 1475 BBN
R 1476 BBN
R 1477 BBN
R 4071 BBH
R 5826 BBW
R 5827 BBR
SE 04335 R

SEMI-REMOLQUE FRI

SE 04006 R

SEMI-REMOLQUE

BA 01176 R
LO 01858 R
M 1026 XL
R 1030 BBJ
R 7154 BBB
SE 4262 R
SE 01958 R
SE 01982 R
SE 07444 R
SE 2839 R

SE 2887 R
SE 7243 R
TO 00807 R
Z 1848 R

SEMIRREMOLQUE BOTELLERO

SE 04796 R

SEMIRREMOLQUE CAJA

A 04906 R
B 25463 R
H 01045 R
M 19304 R
M 25167 R
R 0148 BBC
R 0271 BBH
R 0765 BBF
R 3707 BSJ
R 7283 BBP
R 8941 BBK
R 9183 BBB
SG 00327 R
SG 00388 R

SEMIRREMOLQUE CISTERNA

B 10196 R
LE 00149 R
R 4340 BBT
SE 01852 R

SEMIRREMOLQUE PLATAFORMA

SE 2214 R
V 8233 R

SEMIRREMOLQUE PORTACONTENEDORES

SE 03709 R

VEHICULO ASPIRACION IMPULSION

9005 CGW
AX 4000 CLX

ANEXO VIII

**ACONDICIONAMIENTO DE FOCOS FIJOS DE EMISIÓN DE GASES PARA EL MUESTREO
ISOCINÉTICO**

ÍNDICE

- 1. GENERALIDADES**
- 2. UBICACIÓN DE LAS BOCAS DE MUESTREO (UBICACIÓN DE LA SECCIÓN
TRANSVERSAL DE MUESTREO)**
- 3. NÚMERO DE BOCAS DE MUESTREO**
- 4. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOCAS DE MUESTREO**
- 5. PLATAFORMA DE TRABAJO Y ACCESOS**
- 6. REFERENCIAS**

ANEXO I. PLANOS DETALLADOS.

1. GENERALIDADES

Las condiciones de adecuación de los focos de emisión canalizados para poder realizar la toma de muestra, son con frecuencia insuficiente, tanto en lo que respecta a condiciones de seguridad como a su preparación para poder realizar la toma de muestra con suficientes garantías técnicas. Las especificaciones de este acondicionamiento de los focos fijos de emisión vienen recogidas en el Anexo III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976

El presente documento está enfocado a aclarar y simplificar los condicionantes necesarios y algunos procedimientos propios del trabajo en campo, de tal manera que se realicen con las condiciones de seguridad más estrictas, con el fin de facilitar al personal inspector la realización de la toma de muestra.

Para la toma de muestra de gases emitidos a la atmósfera se tendrá en cuenta el cumplimiento de una serie de normas que permitan obtener:

- Resultados fiables desde el punto de vista técnico.
- Seguridad y espacio de trabajo apropiado que permitan realizar este tipo de tareas los más adecuadamente posible.
- Facilidad en las labores de inspección.

Para ello se indicarán una serie de criterios de obligado cumplimiento en las características y ubicación de las bocas de muestreo, y al mismo tiempo los requisitos mínimos de seguridad para la subida de equipos a la plataforma de trabajo, acceso y toma de muestra en ésta.

Además de lo recogido en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 (Ministerio de Industria), y por tanto, de obligado cumplimiento, en este documento se reflejan algunas recomendaciones que han sido extractadas de las normas de toma de muestra de aplicación (EPA ó UNE).

Estas recomendaciones se encuentran recogidas bajo el amparo del artículo 23 de la Orden de 18 de octubre de 1976 (Ministerio de Industria), sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial:

El titular de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera vendrá obligado a:

- a) Facilitar el acceso a los inspectores a las partes de la instalación que consideren necesario para el cumplimiento de su labor.*
- b) Facilitar el montaje del equipo e instrumentos que se requieran para realizar las mediciones, pruebas, ensayos y comprobaciones necesarias.*
- c) Poner a disposición de los Inspectores la información, documentación, equipos, elementos y personal auxiliar que sean precisos para el cumplimiento de su misión.*
- d) Permitir a los Inspectores las tomas de muestras suficientes para realizar los análisis y comprobaciones.*
- e) Permitir a los Inspectores el empleo de los instrumentos y aparatos que la Empresa utilice con fines de autocontrol.*
- f) Proporcionar cualesquiera otras facilidades para la realización de la inspección.*

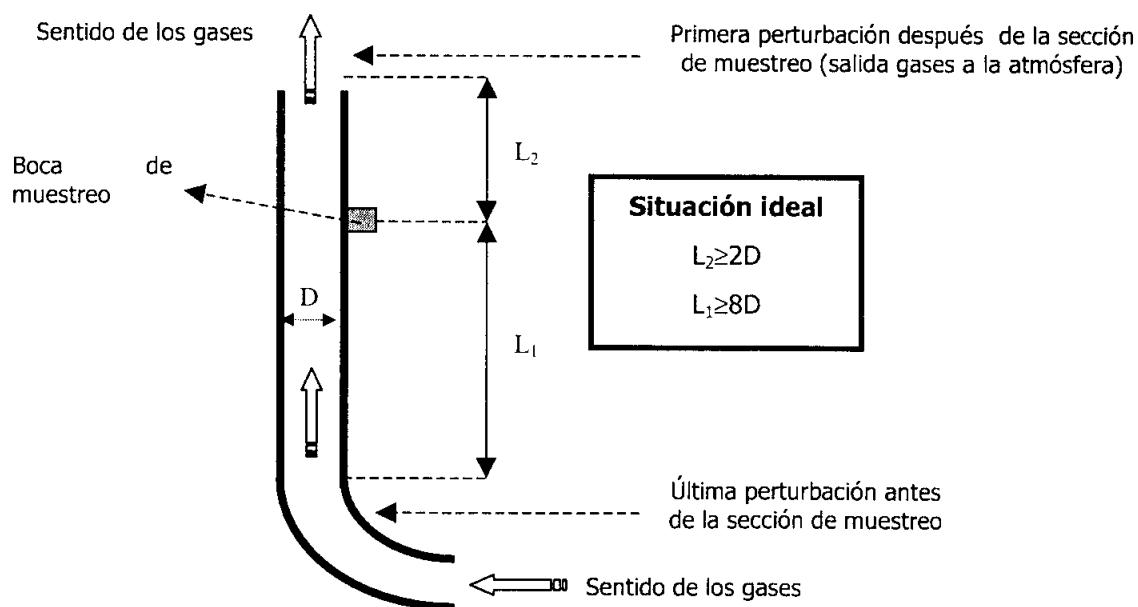
A modo de resumen, los elementos necesarios a instalar para la toma de muestra isocinética de gases en emisiones serán:

- Bocas de muestreo ubicadas en una determinada sección transversal de la chimenea.
- Pletina y gancho para la sujeción del tren de muestreo.
- Plataforma de trabajo para poder llegar a las bocas de muestreo.
- Acceso a la plataforma de trabajo (escalera de gato, de peldaño, montacargas, ...).
- Toma de corriente eléctrica.

Nota: Para un mayor entendimiento de todas las estructuras necesarias para la toma de muestra, se adjuntan en el anexo I una serie de planos perfectamente detallados.

2. UBICACIÓN DE LAS BOCAS DE MUESTREO (UBICACIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DE MUESTREO)

La ubicación ideal de las bocas de muestreo es en una sección transversal tal que la distancia a cualquier perturbación del flujo gaseoso (codo, conexión, cambio de sección, etc.) sea como mínimo de ocho diámetros en el caso de que la perturbación se halle antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, o de dos diámetros si se encuentra en sentido contrario (normalmente la salida de gases a la atmósfera), conforme se indica en la siguiente figura:



En el caso de que existan dificultades extraordinarias para mantener las distancias L_1 y L_2 antes indicadas, se podrán disminuir procurando mantener la relación siguiente:

$$\frac{L_1}{L_2} = 4$$

En ningún caso se admitirán valores de:

$$L_1 < 2D \quad y \quad L_2 < 0,5D$$

En el caso de chimeneas con sección rectangular, la ubicación de las bocas se determinará mediante el diámetro equivalente.

NOTA: El diámetro de la chimenea (D) debe de entenderse como diámetro interior.

3. NÚMERO DE BOCAS DE MUESTREO

Nota: Todas las dimensiones que se refieren a la sección transversal de la chimenea (diámetro o lado) deben entenderse como dimensiones interiores.

Las chimeneas circulares dispondrán del siguiente número de bocas:

- Diámetro de la chimenea menor de 0,7 m, UNA BOCA según se indica en el anexo III de la Orden del 18 de octubre de 1976. Sin embargo, la gran mayoría de las entidades de inspección utilizan procedimientos de muestreo basados en Normas EPA ó UNE, los cuales exigen dos tomas de muestra para focos con diámetros superiores a 0,3 m.
 - Diámetro de la chimenea mayor o igual de 0,7 m, DOS BOCAS situadas a 90°, según se indica en el anexo III de la Orden del 18 de octubre de 1976. En este caso nos encontramos con una consideración especial:
- ⇒ Cuando el diámetro de la chimenea más la longitud de la boca de muestreo es mayor de 2,7 m es necesario instalar 4 tomas de muestra a 90° para poder abarcar toda la longitud de los dos diámetros transversales de la sección de la chimenea. Esto es debido a las longitudes de las sondas de muestreo existentes en el mercado.

Por lo tanto, el número de bocas exigible por ley y aconsejable según las normas EPA ó UNE y según la longitud de las sondas existentes en el mercado, quedaría como muestra el siguiente cuadro en función del diámetro de la chimenea:

Diámetro equivalente (D) metros	Orden de 18 de octubre de 1976	Normativa EPA ó UNE y sondas existentes
$D > 2,7$	2	4
$2,7 > D \geq 0,7$	2	2
$0,7 > D > 0,3$	1	2
$D \leq 0,3$	1	1

Las chimeneas rectangulares dispondrán de tres bocas dispuestas sobre el lateral de menores dimensiones y en los puntos medios de los segmentos que resultan de dividir la distancia lateral interior correspondiente en tres partes iguales. Por lo tanto, si nombramos como D_1 el lado de mayores dimensiones y D_2 el de menor dimensión ($D_1 > D_2$), entonces las distancias en las que habría que colocar las bocas serían (tanto D_1 como D_2 son dimensiones interiores):

$$\frac{1}{6}D_2, \frac{3}{6}D_2 \text{ y } \frac{5}{6}D_2$$

En el caso de chimeneas de diámetro equivalente inferior a 0,70 m, se instalará una sola boca en el centro del lateral de menores dimensiones.

Nota:

$$\text{Diámetro equivalente (D)} = \frac{4 \cdot \text{Área del plano de muestreo}}{\text{Perímetro del plano de muestreo}} = \frac{2 \cdot D_1 \cdot D_2}{D_1 + D_2}$$

4. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOCAS DE MUESTREO, GANCHO Y PLETINA.

La boca de muestreo será de tubo industrial de 100 mm de longitud y 100 mm (o 4 pulgadas) de diámetro, roscada o con bridas y tendrá una tapa que permita su cierre cuando no se utilice.

Las bocas se colocarán a 1,6 m sobre el suelo de la plataforma.

Para instalar el equipo de medida se colocará una pletina (ver planos en anexo I) a 0,15 m por encima de la boca y un gancho (ver planos en anexo I) situado a unos 0,8 m por encima de la pletina.

Es importante prever una zona de libre obstáculos en torno a las bocas de muestreo. La zona libre de obstáculos será un espacio tridimensional que tendrá 0,30 m por encima de la boca y 0,50 m por debajo (en el caso de que estorbe la barandilla se podrá poner un trozo abatible que permita el paso de los equipos), 0,30 m por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos la longitud siguiente:

- Para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m la longitud libre de obstáculos será de 2,5 m.
- Para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m la longitud libre de obstáculos será de 4 m.

5. PLATAFORMA DE TRABAJO Y ACCESOS

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, de gato o montacargas. Las escaleras de accesos deben de cumplir con su correspondiente NTP que aparece en el apartado 6. "Referencias" de este documento.

En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Al mismo tiempo se colocará una trampilla, cadena o barra de hierro que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

La anchura de la plataforma será de aprox. 1,25 m. El piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea y deberá de ser capaz de soportar al menos 3 hombres y 250 kg de equipos. El suelo debe de ser de rejilla ó antideslizante y debe de estar construido de forma que se evite la acumulación de agua o grasa sobre su superficie.

La plataforma deberá ir provista de barandilla de seguridad de 1 m de altura, cerrada con luces de unos 0,30 m y con rodapiés de 0,20 m de altura.

Cerca de la boca de muestreo deberá de instalarse una toma de corriente de 220V con protección a tierra y unos 2500 W de potencia, así como iluminación suficiente en el caso que los muestreos deban realizarse en horas nocturnas.

En casos en que resulte muy difícil la instalación de una plataforma fija (extremo que deberá ser debidamente justificado), dicha plataforma podrá sustituirse por un andamio provisional o una plataforma móvil de tijera (nunca por una canastilla elevada con grúa "pluma") cuya instalación pueda realizarse en un tiempo inferior a tres horas y que cumpla con todas las condiciones de seguridad y espacio que se han indicado anteriormente para las plataformas o construcciones fijas. Tanto los andamios como las plataformas móviles deben de cumplir las exigencias de su correspondiente NTP que aparece en el apartado 6. "Referencias" de este documento.

Se aceptarán mediciones realizadas en techos, siempre y cuando, éste sea habitable y cumpla con las características apropiadas en cuanto a resistencia, material de fabricación sin ondulaciones ni pendiente, superficie y otros puntos que el inspector considere pertinente tomar en cuenta. Nunca se realizarán medidas sobre tejado de "uralita" ó "chapa".

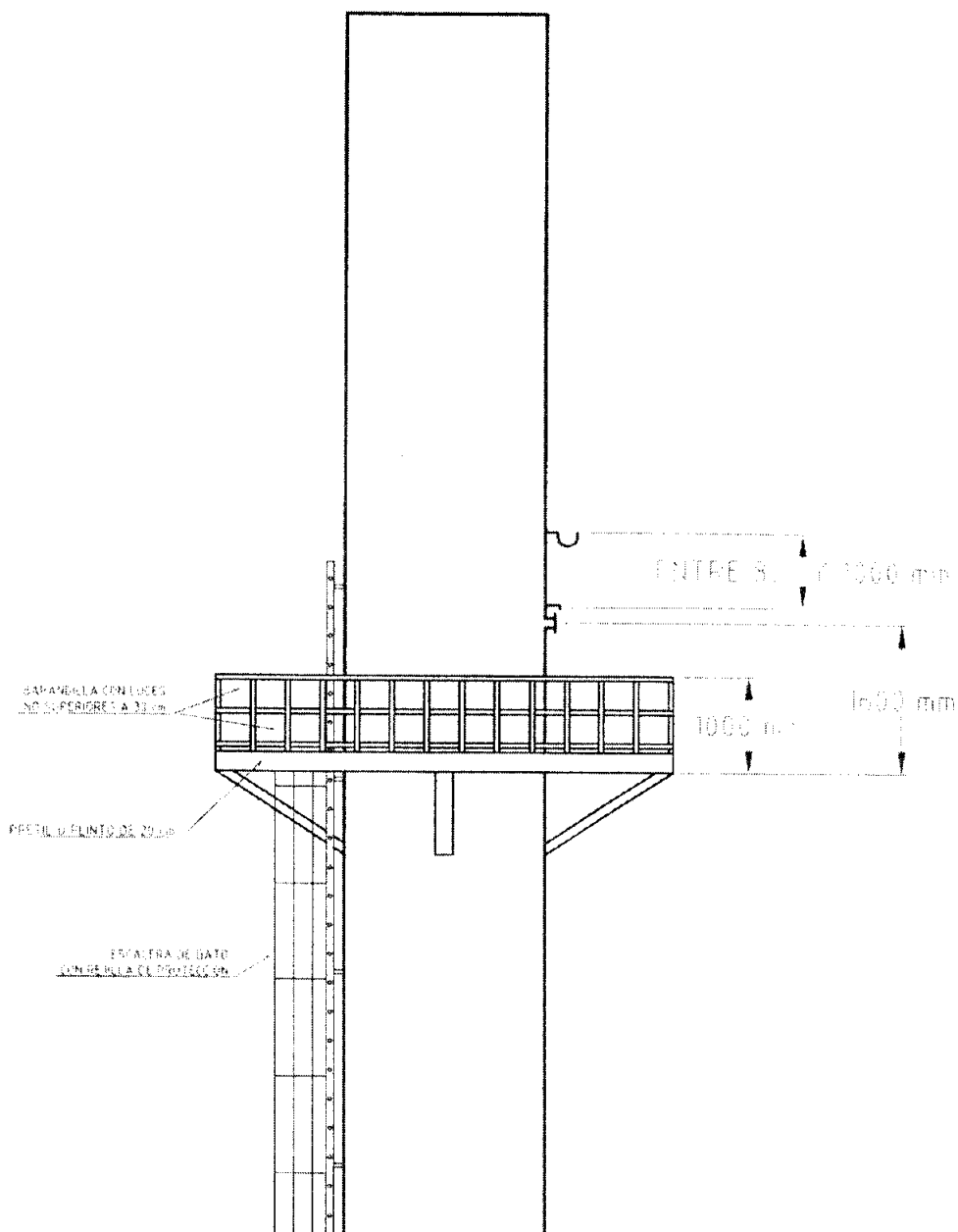
El techo debe de contar con barandas en sus bordes y condiciones seguras de acceso y transporte de equipos. En el caso de que el techo no sea habitable y la toma de muestra esté sobre éste, se habrá de instalar una plataforma de muestreo y una pasarela de acceso a la misma.

6. REFERENCIAS

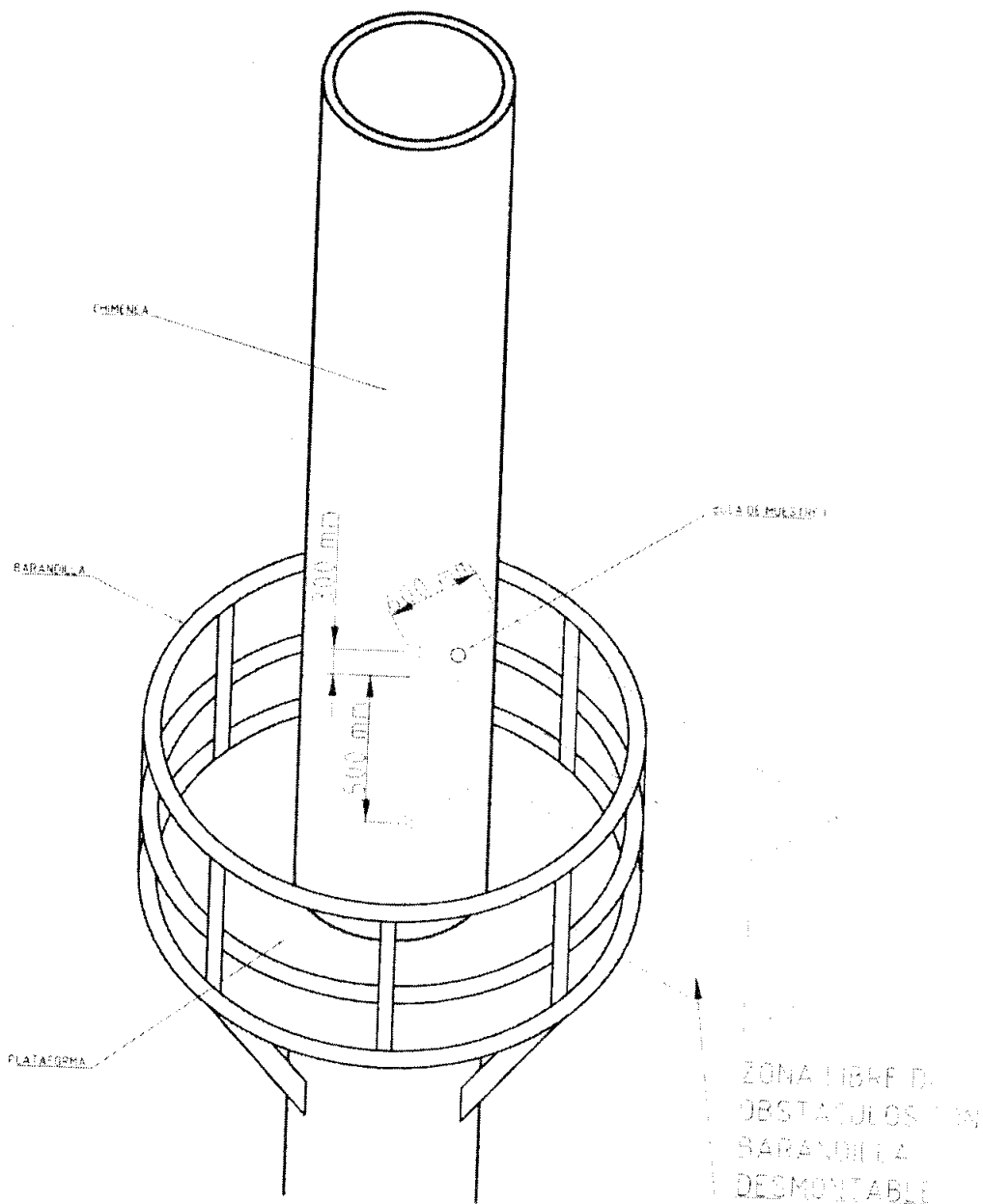
- Orden de 18 de Octubre de 1.976 del Ministerio de Industria. Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Industrial.
- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 486/97, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Code of Federal Regulations Title 40. U.S. Environmental Protection Agency Part. 60. App A. Method 1 "Sample and Velocity Traverses for Stationary Sources". Ed. 1.996.
- UNE-ISO 9096: Emisión de fuentes estacionarias. Determinación manual de la concentración másica de partículas.
- Notas Técnicas de Prevención (NTP) del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (<http://www.mtas.es/insht/ntp/>):
 - NTP 404. Escaleras fijas
 - NTP 408. Escalas fijas de servicio
 - NTP 634: Plataformas elevadoras móviles de personal
 - NTP 516: Andamios perimetrales fijos
 - NTP 300: Dispositivos personales para operaciones de elevación y descenso: guías para la elección, uso y mantenimiento

Anexo I: PLANOS

PLATAFORMA DE TRABAJO

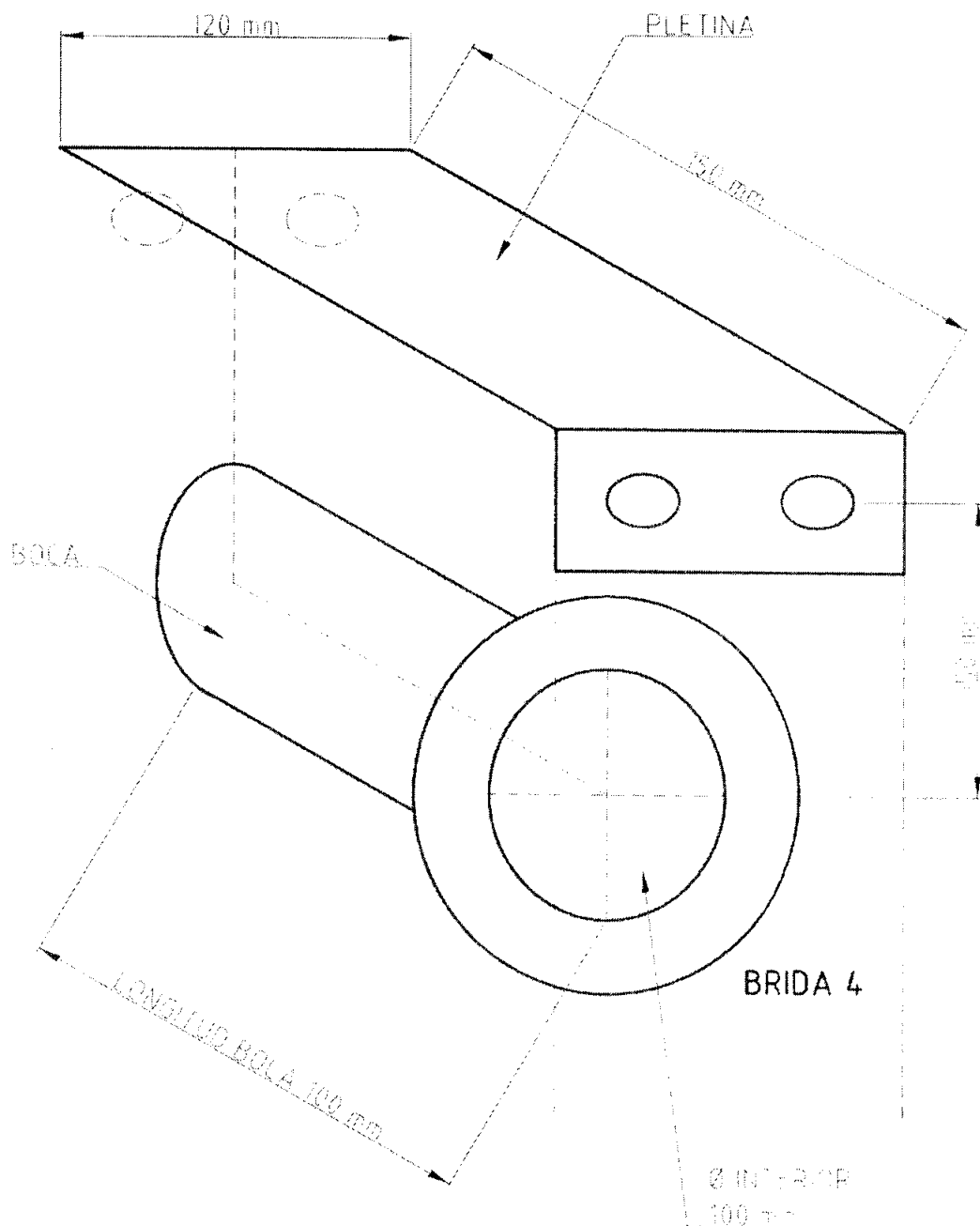


PLATAFORMA DE TRABAJO

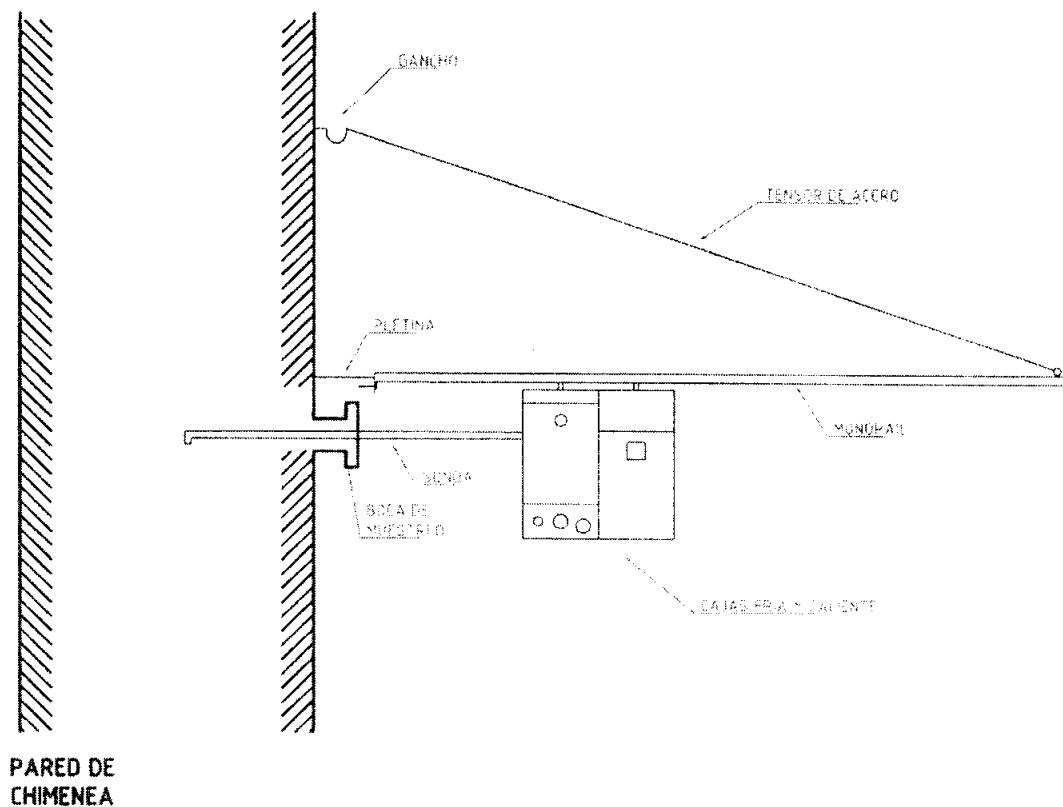


NOTA: LA PLATAFORMA DE TRABAJO DEBERA SER CAPAZ DE SOPORTAR AL MENOS EL PESO DE TRES HOMBRES Y UNOS 100 Kg DE EQUIPOS, QUE HACEN UN TOTAL APROXIMADO DE 360 Kg.

DETALLE DE BOCA Y PLETINA



DETALLE DE BOCA PLETINA Y GANCHO



DETALLE DE LA PLETINA

